

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulises

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

Inicia: 10:20 hrs.

Presidente: diputadas, y diputados buenos días, favor de ocupar sus curules, iniciamos la Sesión Ordinaria número noventa y cuatro; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal (*inasistencia justificada*); Liliana Guadalupe Flores Almazán; Cruz Felipe Frago Portales; Esther González Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Miguel Ángel López Salas; Cecilia Sanllace Ochoa Limón (*retardo*); María Aranzazu Puente Bustindui; Bernarda Reyes Hernández; Martín Francisco Javier Reyna Puente; Emma Idalia Saldaña Guerrero (*inasistencia justificada*); Miguel Ángel Segura Méndez; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Presidente le informo 23 diputadas y diputados presentes.

Presidente: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 94, jueves, marzo 7, 2024.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 93, del 29 de febrero.

II. Ciento siete asuntos de correspondencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

III. Discursos por el Día internacional de la Mujer. (8 de marzo).

IV. Cuatro iniciativas.

V. Declaratoria de caducidad Puntos de Acuerdo turnos números: 4538; 4432; y 4536 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

VI. Seis Dictámenes; cinco con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución.

VII. Punto de Acuerdo

VIII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de diciembre.

IX. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 93, del 29 de febrero, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 88, Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, 4 de marzo del presente año, solicita declarar caducidad a Punto de Acuerdo e iniciativa turnos números: 4263; y 3170, respectivamente.

Presidente: compulsar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 87, Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, 4 de marzo del año en curso, deja sin materia los asuntos turnos números: 3895; 4568; y 4778(sic).

Presidente: se otorgan; con copia a las comisiones, del Agua; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: fotocopia oficio No. 192, Secretario de Finanzas, Poder Ejecutivo Local, 28 de febrero del presente año, recibida el 29 del mismo mes y año, notifica al Fiscal General del Estado que para el ejercicio fiscal 2024, tiene garantizada suficiencia presupuestal adicional para la creación y operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Presidente: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado; con copia a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 513, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 497, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 27 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 79, secretarios, General de Gobierno; y de Finanzas, Poder Ejecutivo Local, 29 de febrero del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 78, secretarios, General de Gobierno; y de Finanzas, Poder Ejecutivo Local, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 210, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe anual de actividades 2023.

Presidente: se turna a las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 203, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 6, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Estatal, 28 de febrero del presente año, discos compactos en alcance a cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 416, Presidenta Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 20 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, solicita apoyo para difundir convocatoria para la promoción de la participación ciudadana en el marco del proceso electoral 2024.

Presidente: se turna a las coordinaciones de, Comunicación Social; y Asuntos Jurídicos de esta Soberanía.

Secretaria: oficio No. 462, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 27 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 13, Presidente Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 540, secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 29 de febrero del presente año, recibido el 4 de marzo del mismo año, remite certificación para efectos legales procedentes y en cumplimiento al resolutive Tercero del Acuerdo CG/2024/FEB/154, por el que da respuesta a la consulta presentada por el secretario general del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ayuntamiento de San Luis Potosí, relativa a restricciones en materia de propaganda gubernamental durante el proceso electoral local 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Secretaria: oficio No. 328, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 4 de marzo del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, solicita se le informe las gestiones realizadas a fin de dar seguimiento a expediente laboral 1040/2010/M-2 demanda promovida por Ma. Guadalupe Páez Acosta en contra del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.

Presidente: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 42, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 22 de febrero del presente año, informe financiero 3er trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 548, ayuntamiento de Cedral, 28 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 290, presidente municipal de El Naranjo, 27 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 29, ayuntamiento de El Naranjo, 6 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 117, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 26 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 75, ayuntamiento de Coxcatlán, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 63, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, 27 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 2, sistema agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 88, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 19 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 925, presidenta municipal de Tampamolón Corona, sin fecha, recibido el 28 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 23, presidente municipal de Rayón, 27 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 26, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 23 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 2127, ayuntamiento de Huehuetlán, 28 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 139, presidente municipal de Moctezuma, 28 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 31, presidente municipal de Rioverde, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 77, presidente municipal de Tancanhuitz, 25 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 43, presidenta municipal de Cerritos, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1788, presidente municipal de Ciudad Fernández, 27 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 226, presidenta municipal de Santa Catarina, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 16, ayuntamiento de Villa de Ramos, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 15, ayuntamiento de Villa de Ramos, 10 de febrero del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, balance presupuestario negativo por cantidad que refiere.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 467, presidente municipal de Villa de Arriaga, 27 de febrero del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 466, presidente municipal de Villa de Arriaga, 27 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 94, ayuntamiento de Charcas, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 103, presidente municipal de Guadalcázar, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 207, presidente municipal de Tamazunchale, 23 de enero del presente año, recibido el 29 de febrero del mismo año, en alcance a diversos que cita remite documentación relativa a modificaciones, ampliaciones y reducciones aprobadas y publicadas al presupuesto de egresos 2023, y actas de cabildo que las acreditan.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 204, presidente municipal de Tamazunchale, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 105, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 181, ayuntamiento de Matehuala, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 45, presidente municipal de Tamasopo, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 93, Interapas, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, respuesta a diverso de la Presidenta de la Comisión del Agua, en el cual solicita información sobre beneficios del programa “Acaba tu Deuda de una Vez”.

Presidente: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 82, presidente municipal de Salinas, 27 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 16, presidente municipal de San Antonio, 28 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 76, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 103, instituto municipal de vivienda Soledad de Graciano Sánchez, 14 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 13, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 10, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 29 de enero 2023(sic), recibido el 29 de febrero del año en curso, certificación acta junta de gobierno No. 18.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 28, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 26 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 31, presiente municipal de Lagunillas, 27 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 41, presidente municipal de Matlapa, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 13, sistema municipal DIF de Mexquitic de Carmona, 26 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 33, presidente municipal de Xilitla, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 30, presidente municipal de San Luis Potosí, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 70, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 23 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 2, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamuín, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 7, ayuntamiento de Villa de la Paz, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 110, presidente municipal de Villa de la Paz, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 111, presidente municipal de Villa de la Paz, sin rúbrica, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 2° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 112, presidente municipal de Villa de la Paz, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 113, presidente municipal de Villa de la Paz, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 8, presidente municipal de Villa de la Paz, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023 del organismo operador de agua potable de esa demarcación.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 42, presidenta municipal de Ébano, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 451, presidente municipal de Tanlajás, 26 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 47, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 15 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 53, presidente municipal de Axtla de Terrazas, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 150, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 9245, ayuntamiento de Huehuetlán, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 9257, presidente municipal de Huehuetlán, 28 de enero del presente año, recibido el 29 de febrero del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 en su párrafo primero, y fracción II de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: oficio No. 9256, presidente municipal de Huehuetlán, 28 de enero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: oficio No. 15, presidente municipal de Tanlajás, 13 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, solicita autorización de préstamo por conducto de la Secretaría de Finanzas hasta por un monto de \$103,973.40 (ciento tres mil novecientos setenta y tres 40/100 M.N.) para ser liquidado durante el periodo que resta de la administración municipal, para cumplimiento del laudo expediente 283/2002/M relativo a juicio laboral promovido por Catarino Hernández Guadalupe.

Presidente: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 28, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 461, organismo de agua potable de Villa de Arista, 29 de febrero del presente año, en alcance a cuenta pública 2023, certificación acta junta de gobierno sesión ordinaria No. 18.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 19, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 19 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, estados financiero 3er trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 334, instituto municipal de planeación de Ciudad Valles, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 72, presidenta municipal de Tampacán, 27 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 46, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 180, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 27 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 9, presidente municipal de Villa de Ramos, 28 de febrero del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 32, ayuntamiento de Tamuín, 28 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 123, presidente municipal de Zaragoza, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 24, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 68, ayuntamiento de Tierra Nueva, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 31, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 29 de febrero del año en curso, estados financieros 2° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 32, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 29 de febrero del presente año, estados financieros 3er trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 33, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 29 de febrero del año en curso, estados financieros 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 34, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 510, ayuntamiento de Villa de Reyes, 27 de febrero del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 511, presidente municipal de Villa de Reyes, 29 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 47, presidenta municipal de Vanegas, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Villa de Arista, sin fecha, recibido el 29 de febrero del presente año, informa justificación motivo por el cual el momento de egresos devengado es superior al de ingresos recaudado al 31 de diciembre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 102, presidente municipal de Villa de Arista, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal sustituta de Santa María del Río, 29 de febrero del presente año, estados financieros 3er; y 4° trimestres 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal sustituta de Santa María del Río, 29 de febrero del año en curso, cuenta pública 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 47, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 29 de febrero del presente año, recibido el uno de marzo del mismo año, estados financieros 4° trimestre 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 377, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 28 de febrero del año en curso, recibido el 4 de marzo del mismo año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12; y 17 en su párrafo primero, y fracción II de la Constitución Local.

Presidente: agréguese cada una a su expediente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: oficio No. 32, ayuntamiento de San Ciro de Acosta, uno de marzo del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, notifica acuerdos de la sesión ordinaria del uno de marzo, por los que se aprobó licencia a presidente municipal; y que regidora de mayoría relativa ocupe el cargo como presidenta sustituta.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 258, presidente municipal de Rioverde, 28 de febrero del presente año, recibido el 5 de marzo del mismo año, en cumplimiento a Decreto No. 296 del 22 de junio de 2005 detalla situación que guardan fraccionamientos autorizados.

Presidente: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 287, presidente municipal de Tamazunchale, 6 de marzo del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, respuesta a exhortos turnos números: 4153; 4507; y 4848. Asimismo, remite certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 17 en su párrafo primero, y fracción II; y 12 de la Constitución Local.

Presidente: se turnan los exhortos a las comisiones de, Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Igualdad de Género; y Salud y Asistencia Social. Y agréguese cada minuta a su expediente.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 3, Congreso de Tabasco, 2 de febrero del presente año, recibida el uno de marzo del mismo año, clausura 1er periodo de receso; directiva 2º periodo ordinario, así como los recesos del uno de febrero-15 de mayo, y 16 de mayo-4 de septiembre; además, apertura 2º periodo ordinario 3er año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Secretaria: circular No. 12, Congreso de Morelos, 6 de febrero del año en curso, recibida el 5 de marzo del mismo año, conclusión trabajos 1er periodo de receso; y apertura 2º periodo ordinario 3er año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 9812, Congreso de Oaxaca, 17 de enero del presente año, recibido el 5 de marzo del mismo año, solicita difundir convocatoria para el Vigésimo Segundo Certamen Nacional de Oratoria "Licenciado Benito Juárez García".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En el siguiente punto del Orden del Día, con motivo del Día Internacional de la Mujer escucharemos discursos de las representaciones parlamentarias y los grupos parlamentarios.

Compañeras diputadas, les informo que las intervenciones serán por un tiempo máximo de tres minutos.

Participa la diputada María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: buenos días, con su permiso Presidente, extendiendo un cordial saludo a todos ustedes compañeras y compañeros, diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, extendiéndolo también a los medios de comunicación que nos acompañan y que de manera permanente se encuentran en las sesiones de esta Soberanía, así como a quienes nos acompañan el día de hoy, alumnos y maestros de las instituciones que están el día de hoy presentes aquí, y también a quien nos siguen a través de las redes sociales oficiales de esta Legislatura, el día de hoy compañeras y compañeros, conmemoramos un día en el que hacemos conciencia sobre la importancia de empoderar a las mujeres en todos los entornos, proteger sus derechos y garantizarles que puedan alcanzar todo su potencial, de igual forma este día sirve para visibilizar la desigualdad y discriminación que aún viven las mujeres en todo el mundo, pero en especial en nuestro país y en nuestro Estado potosino, el 8 de marzo de cada año, conmemoramos una lucha histórica de las mujeres por alcanzar la igualdad y el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, también hay que recordar que la violencia, la desigualdad y discriminación siguen presentes en la vida diaria de las mujeres, niñas y adolescente, es así compañeras y compañeros, y ciudadanos que nos acompañen, que en esta conmemoración del Día Internacional de la Mujer también se debe incluir a las niñas y a las adolescentes, ya que ellas también son mujeres que merecen tener respeto y la garantía de sus derechos; sin embargo, al referirnos al vocablo mujer, resulta evidente para la mayoría de las personas que ya estamos incluyendo a las niñas y a las adolescentes; empero, como nuestro lenguaje e incluso la sociedad lo entiende, el vocablo mujer solo hace referencia a las mujeres adultas, por lo que estamos percibiendo desde una visión adulto céntrica, bajo la cual las personas adultas son las que deciden por la niñez y la adolescencia, ya que si bien es cierto, las niñas y las adolescentes tienen derecho atendiendo al principio del interés superior de la niñez, no menos cierto es que el pleno goce de los derechos humanos es universal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Con la visión del adulto centrismo victimizamos a las niñas y a las adolescentes, es por lo que es un desafío importante, visibilizar a las niñas y adolescentes, visibilizando su presencia en la educación, en el cambio social, en la ciencia, en la tecnología, así como en la acción diaria, ya que esas mujeres que han estado presentes en la lucha histórica y que hoy luchan como activistas feministas en el principio de sus vidas, fueron niñas y adolescentes, y estas etapas de su vida determinaron lo que hoy son, al respecto es menester señalar, que las niñas son líderes, las niñas son agentes de cambio, las niñas defienden el bien e impulsan el crecimiento en todo el mundo, son una fuente esencial del cambio transformador para lograr la igualdad de género, y la tecnología es una herramienta fundamental para apoyar su labor de activismo y liderazgo, niñas y adolescentes ya que les va a permitir desarrollar sus conocimientos y habilidades para adentrarse en este mundo tecnológico.

Es por lo que la inclusión y alfabetización digital de las niñas y adolescentes, les va a ofrecer nuevos caminos para adquirir conocimientos, obtener ingresos y ejercer su liderazgo; es por lo que esta conmemoración del 8 m, se debe visibilizar la igualdad de las niñas y las adolescentes en su derecho al acceso a internet y a los dispositivos digitales, así como facilitarles las oportunidades que les permitan acceder, utilizar y liderar tecnologías sin riesgo y de modo significativo; por lo anterior, es que promover la igualdad de oportunidades educativas y profesionales de niñas y adolescentes es un proceso justo en materia de derechos humanos y esencial para la construcción de una sociedad potosina educada y productiva, libre de pobreza y violencia, en las que todas las potosinas y potosinos puedan contar con el cumplimiento cabal de sus derechos de nacimiento hasta la edad adulta, en este día de conmemoración, quiero invitarlos a visibilizar a las niñas y a las adolescentes, quien en la actualidad siguen siendo víctimas de violencia, la cual sigue prevaleciendo violentando los derechos de la infancia; así mismo, me permito invitar a los movimientos de defensa de los derechos de la mujer que en dicha lucha la desarrollen desde un enfoque no adulto céntrico, cuidando y vigilando la inclusión y visibilización de las niñas y las adolescentes, incorporando la igualdad de género por la que hemos luchado a lo largo de los años; es así compañeras y compañeros, qué me permito invitarlos a seguir cuidando y protegiendo a nuestras niñas y adolescentes, ayudándoles a que desarrollen su personalidad, aumenten su autoestima y contribuyan a un crecimiento saludable y con perspectiva de género, hay que seguir impulsando el empoderamiento femenino como un proceso cultural, eminentemente educativo y político, que les permita participar equitativamente en todos los aspectos de la sociedad; por sus atenciones brindadas, es cuanto compañeros, muchas gracias.

Presidente: Participa la diputada Mariana Calvillo MC COY.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Mariana Calvillo MC COY: con su venia Presidente, buenos días a todos y a todas, el 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer, es un día para reconocer los logros de las mujeres, para destacar la lucha que aún enfrentamos en todo el mundo contra la discriminación de género, la violencia y la desigualdad, mañana conmemoraremos con orgullo a todas las mujeres que han sido parte de esta batalla, porque cada mujer que lucha por su igualdad no solo lucha por ella, lucha por todas, cada mujer que marcha está marchando por ella, por las que no pueden, por las que ya no están aquí, por las que no recibieron justicia y por las que merecen justicia, marchamos para ser escuchadas, porque merecemos justicia, respeto, igualdad de oportunidades, merecemos una vida en que ser mujer no sea la razón para vivir con miedo, para que cuando salgamos a la calle no tengamos la incertidumbre de que algo malo nos podría pasar por el solo hecho de ser mujer, que se nos descalifique llamándonos provocativas, y apodos que no tenemos por qué recibir, o que se nos revictimice en lugar de recibir justicia.

Por esto, mañana vamos a conmemorar nuestra lucha, pero también recordaremos que como sociedad nos falta mucho por hacer, hoy que tengo la oportunidad de hablar en esta Tribuna y de ser por primera vez representante popular, quiero transmitir el mensaje de que todos como ciudadanos podemos aportar desde nuestras trincheras, actuemos en todo momento a través de una perspectiva de género, como madres y padres de familia, en la formación de nuestros hijos, como esposos, hijos, compañeros de trabajo, los invito a que este recinto Legislativo se convierta en un aliado de todas aquellas mujeres que en sus casas o en las calles sufren algún tipo de violencia y/o discriminación de cualquier ámbito en su vida, y que este Poder del Estado, provee de las garantías necesarias para que podamos alcanzar una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; muchas gracias, es cuanto.

Presidente: interviene la diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: con su permiso Presidente, buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos honran con su presencia en este recinto, y a todos quienes nos siguen en la transmisión en vivo de esta sesión, de manera especial saludo a todas las mujeres que nos honran con su presencia y nos siguen en la transmisión, muchas gracias por acompañarnos, este 08 de marzo del 2024 nos reunimos para conmemorar el Día Internacional de la Mujer bajo el lema “financiar los derechos de las mujeres, acelerar la igualdad”, es un honor estar aquí en un momento crucial donde reflexionamos sobre los desafíos que enfrentan las mujeres en todo el mundo, y trazamos un camino hacia un futuro más justo e igualitario, nos enfrentamos a una realidad innegable, la igualdad de género sigue siendo el mayor reto en materia de derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

humanos, el tiempo se agota pero la necesidad de invertir en políticas para avanzar hacia la igualdad de género es más imperativa que nunca, desde la perspectiva de los derechos humanos y la base fundamental para la creación de sociedades verdaderamente inclusiva.

Cuando miramos a nuestro alrededor, vemos cómo la pobreza y la desigualdad continúan afectando desproporcionadamente a las mujeres, la pandemia de Covid-19, los conflictos geopolíticos y los desastres climáticos han exacerbado esta situación, empujando a millones de mujeres y niñas hacia la pobreza extrema, es nuestro deber actuar de inmediato para evitar que más personas sufran las consecuencias devastadoras de la desigualdad económica, para lograr un cambio real debemos abogar por un financiamiento transformador para la igualdad de género, la austeridad y los recortes en el gasto público nos hacen más que perpetuar la discriminación y afectar negativamente a las mujeres, especialmente a aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación, es fundamental avanzar hacia un desarrollo sostenible y una sociedad basada en el cuidado, reconociendo el papel fundamental que desempeñan las mujeres en la sociedad como agentes de cambio, su participación activa y equitativa es esencial para construir un mundo más resiliente y sostenible.

Aprovecho la ocasión para externar mi reconocimiento respeto y agradecimiento a todas las mujeres activistas, mujeres sobrevivientes de violencia y a todas las mujeres que han luchado incansablemente por promover y proteger los derechos de las mujeres con acciones que hoy nos permiten creer que podemos lograr que todas podamos vivir una vida libre de violencia, es hora de invertir en estas organizaciones para fortalecer nuestra sociedad, promover la paz, y garantizar un desarrollo sostenible para todos; en este Día Internacional de la Mujer, instó a todos ustedes a unirse a nosotras, para transformar estos desafíos en oportunidades, juntos podemos forjar un futuro mejor para las mujeres y las niñas, donde puedan vivir libres de violencia y disfrutar plenamente de sus derechos, hoy como diputada local refrendo mi compromiso, solidaridad y convicción en la lucha por promover y garantizar los derechos de las mujeres, muchas gracias.

Presidente: la expresión a la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputado Presidente, seguramente conocemos los comandos de voz, Alexa pon música, Alexa cállate, oye Siri el pronóstico del clima, oye Siri cállate, OK, responde Siri, estimados todos, muy buenos días a todos los que nos acompañan el día de hoy, saludo con mucho cariño a mis compañeras y compañeros legisladores, en el marco del Día Internacional de la Mujer, me quiero referir a la histórica lucha de las mujeres por ganar el lugar que hoy empezamos a ocupar en un mundo creado para los hombre, a las mujeres nos ha tocado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ancestralmente construirmos solas, buscar el camino para lograr nuestros derechos, mujeres que entregaron todo por nuestras luchas y que realizaron la hazaña de transitar por la vida a pesar de la ausencia de los derechos y el reconocimiento, para mi fortuna y la de mis iguales contemporáneas, el paradigma de la nueva mujer ya está presente, hoy nos toca ser testigos y participar en un mundo que observa el destacado desempeño de mujeres sobresalientes, inteligentes, lideresas, trabajadoras, comprometidas que ya están presentes en los espacios de toma de decisiones, de manejo de recursos y poder, y con comportamientos inéditos, porque a quienes nos dijeron calladitas se ven más bonitas, hemos vivido un proceso que ha implicado la toma de conciencia en el cual hemos modificado la imagen de nosotras mismas, y las creencias sobre el ejercicio de nuestros derechos y capacidades.

Hemos desafiado los sentimientos de inferioridad, realizando los cambios necesarios para llegar al empoderamiento, porque la mujer empoderada no nace, se hace, de ninguna manera abrimos los ojos por la mañana y decimos, hoy amanecí empoderada, es un proceso que en la mayoría de las veces toma largo tiempo o quizá nunca llega, no obstante a pesar de los logros y avances de las mujeres se les continúa asignando los roles y estereotipos de género que han definido culturalmente a las mujeres y los cuales deben seguir, un ejemplo claro se identifica en un artículo del diario El País, creadas por hombres para servir, porque Siri y Alexa son mujeres, ahora resulta que hasta la Inteligencia Artificial es estigmatizada a las mujeres, dotando a las asistentes virtuales de nombre y voz de mujer, el argumento es que son más cálidas, serviciales y ello aumenta su uso y también las ventas, que ser amable y servicial se asocia más a las mujeres que a los hombres, que es más cómoda la interacción con ellas, lo cual a todas luces corresponde a los roles y estereotipos ya mencionados y a la ausencia de la perspectiva de género, lo cual aún existe de forma estructural en todos los ámbitos, esferas y los espacios de la dinámica social.

Hoy toca unirse como sociedad y gobierno para reconstruir la herencia patriarcal, siendo este el verdadero significado del 8 de marzo, no flores ni abrazo, consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres en San Luis Potosí, en México, y en todo el mundo es la absoluta prioridad, se va a caer, se va a caer, el patriarcado se va a caer, muchas gracias.

Presidente: tiene la voz la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

María Aranzazu Puente Bustindui: buenos días compañeros, con su permiso diputado Presidente, quiero saludar con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, a las personas que nos siguen en este recinto, y a las personas que a través de nuestras redes también nos están acompañando, tengan todos ustedes un excelente día, el día de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

hoy quiero hacer uso de esta Tribuna para compartir con todas y todos ustedes, un mensaje del grupo parlamentario de Acción Nacional, referente al Día Internacional de las Mujeres, mañana 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, una fecha importantísima para reflexionar sobre los desafíos y los logros de las mujeres en todo el mundo, en nuestro país esta fecha cobra especial relevancia, pues las mujeres enfrentamos retos significativos en la búsqueda de igualdad y de justicia, en México las mujeres han tejido con hilo de oro la historia de nuestra nación, desde las ancestrales diosas prehispánicas hasta las revolucionarias contemporáneas, las mujeres mexicanas hemos luchado sin descanso, desafiando los límites de lo posible, y elevando nuestra voz en cada rincón del país; sin embargo, hoy no podemos cerrar los ojos ante los desafíos que enfrentan las mujeres mexicanas en este siglo XXI.

La brecha salarial, como una sombra injusta que oscurece el panorama laboral, la violencia de género, con sus garras acechan los hogares, las calles, los espacios públicos, arrebatándonos la vida y dejando cicatrices imborrables en el alma de nuestras hermanas, de nuestras madres, de nuestras hijas, y de nosotras mismas, ¡basta ya!, es un grito que surge desde lo más profundo del corazón, basta de ser invisibilizadas, basta de ser silenciadas, basta de ser subestimadas, es hora de que el mundo entero reconozca el valor incalculable de las mujeres mexicanas, de todas aquellas que han luchado en las sombras y de las que hoy alzan la voz con firmeza y determinación, pero este día no solo es de reclamo, también es de celebración, hoy celebramos la fortaleza inquebrantable de las mujeres, que día a día enfrentan las adversidades con una sonrisa en el rostro y una luz en el corazón, celebramos su capacidad de amar, de perdonar, de crear, y de inspirar, celebramos su lucha incansable por un mundo más justo y equitativo para todas y todos, y en este mar de emociones encontramos un sentimiento que late con fuerza, el orgullo de ser mujer, sí, por qué ser mujer en México es ser fuerza, es ser pasión, es ser resistencia, es ser la chispa que enciende la esperanza en los momentos más oscuros, es ser la voz que canta con dulzura, pero también con firmeza, en cada esquina de este país, en cada pueblo, y en cada ciudad, las mujeres mexicanas estamos escribiendo nuestra propia historia, una historia de coraje, de amor y de dignidad, y aunque los retos pueden parecer insuperables, sabemos que juntas podemos vencer cualquier obstáculo, que juntas podemos construir un futuro más brillante para las generaciones venideras.

En este Día Internacional de la Mujer levantemos nuestras voces con orgullo y emoción, recordemos aquellas que nos precedieron, que abrieron camino con su sacrificio y con su valentía, miremos hacia el futuro con esperanza y determinación, sabiendo que cada paso que damos nos acerca un poco más a la igualdad y la justicia que tanto anhelamos, porque ser mujer en México es un privilegio,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

es un honor, es un compromiso, porque juntas con nuestra gran pasión podemos iluminar el mundo entero, ¡que viva la mujer!; es cuanto.

Presidente: interviene la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidente, buenos días a todos, hoy recordamos y honramos a las mujeres valientes que han luchado por nuestros derechos, desde las sufragistas que lucharon por el voto hasta las activistas contemporáneas que continúan desafiando las injusticias de género, a lo largo de los años intentaron que las voces de las mujeres se perdieran en la historia, y que las decisiones eran tomadas sólo por hombres y nos apartaban de las decisiones del país, no se nos permitía votar ni hacer política, nos tenían relegadas a las tareas del hogar sino una remuneración, nos querían sometidas a la opresión de alguien más y a sus decisiones, nunca más, la brecha salarial, la violencia contra la mujer, la violencia de género son sólo algunos de los problemas que requieren nuestra atención y acción conjunta, debemos desafiar los estereotipos de género, cuestionar las normas sociales que perpetúan la desigualdad y trabajar juntos para crear un país donde tengamos las mismas oportunidades y derechos, las legisladoras, colectivos feministas y las activistas mexicanas, han sido caracterizadoras del cambio, desafiando las normas establecidas y contribuyendo a construir un futuro más justo y equitativo para todos.

Desde esta Tribuna, su servidora ha buscado representar los intereses de todas, legislando por un mayor protección para las mujeres y buscando erradicar la violencia familiar, así como brindar una solución contra los deudores alimentarios morosos mediante el padrón, debemos mantenernos unidas en la lucha contra la violencia de género, abogando por políticas inclusivas y asegurándonos de que las reformas se implementen de manera efectiva, ya que gracias a la lucha de miles de mujeres vivimos tiempos de cambio, en el que por primera vez en la historia de nuestro país tendremos a una mujer presidenta, la lucha de las mujeres no es una lucha sólo de una, es lucha de todas, en la búsqueda constante por mejorar el sistema, por un cambio verdadero y por la transformación, este 8 de marzo comprometámonos a construir un futuro donde la igualdad sea la norma y no la excepción; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: para finalizar, participa la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: muy buenos días a todas y todos los presentes, una persona feminista es cualquiera que reconozca la igualdad y la plena humanidad en mujeres y hombres, esta frase de Gloria Steinem, connotada luchadora social y activista feminista, deja claro el contexto en el que debemos de conmemorar este día, en que año con año se nos satura de elaborados discursos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

que enmarcan los avances de la sociedad en el reconocimiento de nuestros derechos, y que pocas veces ahondan en el profundo significado de lo que a igualdad se refiere, la de la voz me encuentro ante ustedes como el producto de miles de mujeres a las que me debo, ya que al igual que mis compañeras legisladoras, somos el resultado de mujeres del talante de Guglielma de Bohemia quien harta de la opresión por parte de una de las más vetustas y machistas instituciones espirituales, logró en su momento hacer tambalear a un sector importante de la iglesia, estamos aquí gracias a la voz de las precursoras y a las sufragistas, pero nuestra presencia no solo se debe a estas voces, sino también a los silencios de muchas que han quedado doblegadas bajo el yugo de la violencia, las costumbres, y no en pocas ocasiones, hasta la misma muerte.

Y en este tenor de ideas, es que me atrevo a hablar de este silencio que se ha ido abriendo camino en medio de la aparente aceptación de las mujeres, me refiero al silencio que genera la igualdad disimulada, o mejor dicho sea, el fenómeno de techo de cristal, es cierto que en fechas recientes tenemos un rango de aceptación más amplio en los puestos, tanto de dirección como de representatividad popular; sin embargo, no deja de ser preocupante que no pocos casos dichos puestos se generan no por un convencimiento pleno de capacidades, sino como parte de una estructura que cohesiona a través de las cuotas de género, la presencia de las mujeres en la vida sociopolítica del país, pareciera que lo que se nos otorga es un beneficio por nuestra condición de mujeres, y nada más equivocado cuando de verdadera igualdad hablamos, es verdad que hay un avance considerable en el tema, pero es menester no voltear el rostro ante la realidad de una sociedad que de modo velado, nos da lugar que por derecho nos corresponde, y no me refiero a la polarización de género, sino a la aceptación plena de nuestra condición humana.

En un mundo cada vez más imbuido en el tema de los derechos humanos, es contradictorio y doloroso observar cómo se insiste en categorizar o etiquetar a los seres humanos, situación que no deja de ser una constante a las mujeres, sin dejar de lado a los muchos grupos vulnerables que debemos de luchar desde la trinchera de minoría, como si una sola voz que pide igualdad no fuera suficiente para cambiarlo, todo en aras de respeto pleno a los derechos humanos que tanto se tutelan hoy en día, no es mi intención cuestionar lo avanzado, sino más bien el modo en que disfrazadamente algunas ideas machistas prevalecen, muchas veces tuve que escuchar hasta el hastío la de notable frase de, “que detrás de todo gran hombre, hay una gran mujer”, y en la actualidad se tiene que lidiar con la idea de que detrás de cada mujer debe de haber un hombre.

Es cierto que ser mujer no es una tarea sencilla, pero no me refiero a la dificultad por la condición intrínseca a nuestro sexo, sino por el entorno que complica el serlo cuando se nos considera seres



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

menores en capacidades o inteligencia, mi reclamo no va en miras a la aceptación plena por mi condición de mujer, si no por mi calidad de persona, y en este mismo sentido creo que muchas mujeres estarán de acuerdo, al inicio de mi intervención cite los silencios, y son precisamente esos silencios los que me confirmaron las voces que se levantaron previa y posteriormente, pues por cada mujer violentada y asesinada se levanta la voz de muchas que exigen el reconocimiento de su calidad humana, lo que en sí no es difícil de comprender, hoy se debe celebrar que algunas de nosotras somos escuchadas, e inmerecidamente me atrevo a decir que hablo a nombre de mis congéneres, no deseamos aceptaciones e igualdades a medias, sino plenas, pues eso somos, humanas plenas, basta de mirarnos como títeres sociales, religiosos o políticos, es cierto que en mi bancada encontrado plena aceptación y respeto a mis capacidades y persona; sin embargo, ello no me hace ser omisa en aceptar la realidad que día a día observo en mi entorno, tanto personal como en el legislativo.

Desde el inicio de la lucha por la igualdad el llamado ha sido el mismo, no somos ni más ni menos que el resto de la humanidad, en lo que se refiere a nuestras capacidades intelectuales, somos idénticas al más encumbrado pensador, científico, obrero o artesano, la época en que se requerían seudónimos masculinos para que las actividades artísticas o laborales de una mujer fueran valoradas venturosamente han terminado, no hace mucho tiempo muchas mujeres cargaban con el lastre de la terrible costumbre del apellido de casada, eliminando prácticamente la propia identidad y pareciera que resistiéndose a morir esa arcaica costumbre hoy busca su permanencia en medio de la sociedad por medio del citado, techo de cristal, en el momento en que la sociedad en pleno se aperture a la idea de que los logros deben hilarse más que solo aplaudirse para ser posteriormente resguardados en vitrinas como si de un trofeo se tratara, alcanzaremos un verdadero sentido de igualdad por lo que se refiere al trabajo en pro de las mujeres, se nos ha reconocido como motores de la sociedad y la política, se nos ha llamado sanadoras, y se han realizado infinidad de obras en aparente admiración de nuestra presencia en la historia de la humanidad.

Sin embargo, en honor a la verdad con todo y los avances que hay en el tema de inclusión, pareciera que lo tocante a la igualdad sigue siendo una utopía, y por qué no decirlo, una deuda pendiente de parte de las legislaturas, es cierto que esto responde a una cuestión social; sin embargo, es cierto que es a nosotros primordialmente a quien nos compete dar la voz y visibilidad a esta realidad, porque para ello fuimos elegidas y de un derecho humano fundamental hablamos, nací en un entorno familiar que me dotó de seguridades, que me hicieron poco a poco encaminarme a la carrera política, soy el producto de un contexto que me enseñó a valorarme y a valorar a cualquier persona partiendo de su premisa de humana, y hoy este es el motivo ante de mi presencia aquí, es necesario derribar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

todo sesgo cognitivo, es verdad, nací en un entorno en qué quedaron muy claras las diferencias entre hombres y mujeres, diferencias que aplaudo; sin embargo, es necesario recalcar esas diferencias jamás serán intelectuales.

Hoy mi llamado es, que en cada mujer que camina a nuestro lado veamos lo que en realidad está, la humanidad en pleno, la igualdad que hoy exijo es una responsabilidad que no solo atañe a las mujeres, pues al aceptar también la parte de responsabilidad que toca a los hombres, estos garantiza a sus hermanas, a sus madres, a sus esposas, amigas y compañeras, vivir en un entorno libre de prejuicios, he sido testigo de muchos cambios y de muchas instituciones como la desigualdad que se resisten a morir, hoy mi voz es un llamado claro a vivir en pleno derecho a los derechos humanos, usando mi posición de romper los miles de silencios de mujeres que no tienen el mismo acceso salarial o de calidad o vida por su condición de mujeres, de muchas otras que se ven usadas como plataformas de ascenso, es simple respeto a la inteligencia, no sólo lo pido, lo exijo como madre, como hija, como mujer, como hermana, y si esto no bastase, como humana.

Presidente: estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz al diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa⁽¹⁾ con proyecto Decreto que reforma el artículo 66,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

con adiciones de fracciones de la I a la XIII, de la “**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente exposición de motivos tiene como objetivo exponer las razones por las que se propone reformar el artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. La reforma busca ampliar el artículo para incluir medidas específicas que protejan a las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales, a fin de evitar su revictimización y garantizar su participación efectiva.

(1)Iniciativa desarrollada por O.D.R.M.

Necesidad de la reforma

Si bien el artículo 66 en su forma actual reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar en los procesos judiciales que les afectan, no se contemplan medidas específicas para protegerlos de los efectos negativos que puede tener esta participación.

Participar en un proceso judicial puede ser una experiencia traumática para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si se trata de casos de violencia o abuso. La revictimización se produce cuando la víctima es expuesta a un trato inadecuado o insensible durante el proceso judicial, lo que puede agravar el daño ya sufrido.

Medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes

La reforma propuesta al artículo 66 busca incorporar medidas específicas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la revictimización, entre las que se encuentran:

- **Evitar la revictimización:** Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

- **Garantizar la participación sin importar la edad:** Se debe garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.
- **Evaluación psicológica:** Se debe considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.
- **Participación voluntaria:** Se debe garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.
- **Personal especializado:** Se debe contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.
- **Información previa:** Inmediatamente antes de la entrevista, se debe transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.
- **Entorno seguro:** Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
- **Espacio físico:** Se debe procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.
- **Formato de conversación libre:** Se debe seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.
- **Preguntas abiertas:** Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.
- **Materiales de apoyo:** Se debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.
- **Registro íntegro:** Se debe registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.
- **Privacidad e intimidad:** Se debe respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad.

Impacto de los cambios propuestos

A continuación se establecen una serie de argumento de como la reforma conlleva un paso definido para el cumplimiento del Interés Superior de las y los menores al establecer mayor claridad en cuanto a los elementos que se deben de observar en los procesos judiciales:

1. Protección contra la revictimización:

La participación en un proceso judicial puede ser una experiencia revictimizante para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si no se toman las medidas adecuadas para protegerlos.

La reforma propuesta incorpora medidas para minimizar la revictimización, como la creación de un entorno seguro y no intimidatorio, la participación de personal especializado y la grabación de la diligencia.

2. Participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes:

La reforma busca garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales que les afecten.

Se establece que su edad biológica no sea un impedimento para recabar su opinión o testimonio, y se contemplan medidas para facilitar su participación, como la evaluación psicológica previa, la entrevista con un especialista y el uso de materiales de apoyo.

3. Armonización con la jurisprudencia nacional e internacional:

La reforma propuesta se basa en el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽²⁾, así como en diversas sentencias que tienen la calidad de jurisprudencia en México⁽³⁾ y otras derivadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁽⁴⁾. De igual manera se sustenta en recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas⁽⁵⁾.

Esta armonización con la jurisprudencia nacional e internacional es fundamental para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean protegidos de manera efectiva.

4. Impacto positivo en la impartición de justicia:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

La reforma contribuirá a mejorar la calidad de la justicia en San Luis Potosí, al garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en los procesos judiciales.

Esto permitirá que las decisiones judiciales se basen en una comprensión más completa de los hechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

(2)Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>

(3)Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 30 de marzo). Amparo Directo en Revisión 3994/2021. Primera Sala. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1352>

(4)Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile., y Caso Furlan y Familiares vs. Argentina.

(5)Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009; Observación General No. 5. Por su parte, la Corte IDH ha desarrollado diversos presupuestos de este principio en la Corte IDH. Opinión Consultiva OC17/2002.

Datos adicionales que sustentan la reforma:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, el 10.2% de las niñas, niños y adolescentes de 1 a 17 años en San Luis Potosí fueron víctimas de algún delito en 2021.

De las niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de un delito, solo el 32.5% denunció el hecho ante las autoridades.

Por lo que la reforma propuesta busca aumentar la confianza de las niñas, niños y adolescentes en el sistema judicial y animarlos a denunciar los delitos que han sufrido.

Conclusión

La reforma al artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es necesaria para garantizar que las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales sean protegidos de la revictimización y puedan participar de manera efectiva en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

los mismos. La reforma se basa en la jurisprudencia nacional e internacional y tiene el potencial de generar un impacto positivo en la calidad de la justicia en el estado. La incorporación de las medidas específicas propuestas en la reforma permitirá que los procesos judiciales sean más sensibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, y que se les brinde la protección y el apoyo que requieren. Lo cual se materializará con los siguientes beneficios específicos:

- **Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:** La reforma protege el derecho a la participación efectiva en los procesos judiciales, así como el derecho a la protección contra la revictimización.
- **Mejora del sistema judicial:** La reforma contribuye a mejorar el sistema judicial al hacer que los procesos sean más sensibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.
- **Acceso a la justicia:** La reforma facilita el acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes al facilitar procesos que efectivamente permitan llegar a la verdad.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>Para su correcta protección en su participación judicial y asistencia ante la procuración de justicia, las autoridades deberán observar los siguientes elementos:</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

	<ol style="list-style-type: none">I. Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.II. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.III. Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.IV. Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.V. Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.VI. Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.VII. Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

	<p>VIII. Procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.</p> <p>IX. Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.</p> <p>X. Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.</p> <p>XI. Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.</p> <p>XII. Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.</p> <p>XIII. Respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad</p>
--	---

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66, adicionando las fracciones de la I a la XIII, de la “**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para su correcta protección en su participación judicial y asistencia ante la procuración de justicia, las autoridades deberán observar los siguientes elementos:

- I. Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.
- II. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.
- III. Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.
- IV. Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.
- V. Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.
- VI. Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.
- VII. Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
- VIII. Procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

- IX. Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.
- X. Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.
- XI. Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.
- XII. Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.
- XIII. Respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: su venia Presidente, buenos días compañeras, compañeros, público que hoy nos visita, hoy me permito presentar iniciativa de reforma al artículo 66 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, adicionando 12 fracciones, la reforma busca ampliar el artículo para incluir medidas específicas que protejan a las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales, a fin de evitar su revictimización y garantizar su participación efectiva, si bien el artículo 66 en su forma actual reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar en los procesos judiciales que les afecta, no se contemplan medidas específicas para procurar su interés superior, es importante tener presente que participar en un proceso judicial puede ser una experiencia difícil para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si se trata de casos de violencia, la reforma propuesta el artículo 66 busca incorporar medidas específicas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la revictimización y para garantizar su correcta participación, entre las que se encuentran: consideración de evaluación psicológica a modo de preparación para participaciones voluntarias, garantía de auxilio y acompañamiento de personas especialistas, garantía de información clara y entendible para su edad, espacios seguros y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

adecuados para su libre expresión al participar, uso de materiales de apoyo adecuados para su expresión, respeto pleno de privacidad e intimidad, formatos de conversación libre en las entrevistas.

La reforma conlleva a un paso definido para el cumplimiento del interés superior de las y los menores al establecer mayor claridad en cuanto a los elementos que se deben de observar en los procesos judiciales, la reforma propuesta se basa en el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en diversas sentencias que tiene la calidad de jurisprudencia en México, y otras derivadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de igual manera se sustenta en recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que de aprobarse dicha reforma, se contribuirá a mejorar la calidad de justicia en San Luis Potosí, al proteger el derecho a la participación efectiva de los menores en los procesos judiciales, así como su derecho a la protección contra la revictimización, también contribuye a mejorar el sistema judicial, al hacer que los procesos sean más sensibles a sus necesidades, todo ello para facilitar el acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes, a procesos que efectivamente permitan llegar a la verdad; sería cuanto Presidente, muchas gracias.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Primera Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

Legisladores Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí

C. C. secretarios de las Comisiones.

PRESENTE S:

José Luis Suarez Kasis, ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que se reconocen en la Constitución Política del Estado; con fundamento en los artículos 130º, 131º y 133º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y lo establecido en los artículos 61º, 62º, 65º y 68º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta legislatura la presente iniciativa **con proyecto de ley para reformar el**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

artículo 48º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el objeto legal de reducir de 4 a 2 el número de periodos consecutivos a los cuales puede ser electo un diputado.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma Político – Electoral de 2014 que crea la posibilidad de la reelección Consecutiva, tenía como fin generar un vínculo más cercano con la ciudadanía, profesionalizar el ejercicio parlamentario, mejorar la rendición de cuentas y permitir la continuidad de los mejores proyectos. Hoy a 10 años de la publicación de esta reforma, la teoría no puede estar más alejada de la práctica.

El "Pacto por México" que daría vida a esta reforma para mejorar la Gobernabilidad Democrática del País, tenía sin duda alguna la noble intención de equilibrar la división de poderes y acercar a la ciudadanía a la democracia, pero la realidad ha demostrado que los objetivos planteados por esta reforma distantes de haber sido alcanzados han sido contraproducentes para la transición del poder entre los diversos actores políticos del Estado; creando de esta manera una **concentración del poder** en los actuales representantes legislativos, permitiéndoles estar hasta 12 años consecutivos en el encargo.

Esta concentración de poder se ve reflejada por medio de las diputaciones de representación proporcional, ya que estas son preponderantemente utilizadas por los dirigentes de los partidos políticos. Se ha convertido en una constante que los dirigentes estatales y/o nacionales lideren la lista de diputados de representación proporcional y ocupen estos espacios; permitir 4 periodos consecutivos premiaría esta abusiva forma de ocupar los puestos de representación, **concentrando aún más poder en los dirigentes de los partidos políticos.**

La **profesionalización del ejercicio parlamentario** ha sido uno más de los paraísos perdidos de esta reforma, ya que, desde su promulgación en 2014 hasta el día de hoy, no hay fundamento alguno que demuestre la existencia de un aumento en la efectividad legislativa o en legislación de alto impacto por parte de parlamentarios que han utilizado el medio de la reelección. A través de la plataforma ciudadana de "Congreso Calificado", la cual evalúa tanto el desempeño cuantitativo como el cualitativo de los legisladores potosinos, muestra que en la mayoría de los casos de la reelección los parlamentarios han mostrado una calificación inferior al trienio anterior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Es evidente que esta medida **vulnera la igualdad en la contienda** entre los diputados que buscan acceder por la vía de la reelección y los ciudadanos que intentan incursionar en la vida pública del Estado; debido a que los legisladores que utilizan la vía de la reelección contarán con la publicidad generada por el propio poder legislativo durante su encargo. Tendrán más tiempo en la creación y fortalecimiento de sus estructuras electorales.

Desde la promulgación de la citada reforma hasta el día de hoy, ningún legislador ha propuesto o siquiera mostrado la existencia de un proyecto legislativo que necesite la temporalidad que otorga la ley; **nunca se ha presentado un proyecto que requiera 12 años consecutivos de legislación**, por lo cual no puede establecerse como una necesidad 4 elecciones consecutivas.

Existe posibilidad de mejora; aunque la reforma que se suscitó en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordenó a los congresos locales legislar sobre sus propias Constituciones; los Estados en el ejercicio de su soberanía han decidido legislar conforme a sus condiciones socio – políticas; siendo así que en los Estados de Aguascalientes, Coahuila y Zacatecas se legisló para que solo se pudiera acceder a un periodo de reelección consecutivo mientras que en el estado de Morelos se legisló para que se pudieran acceder a 2 periodos consecutivos de reelección.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 48º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO SEGUNDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 48. Las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes pretendan reelegirse en una diputación deberán separarse de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, previa solicitud de la licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor tres meses después de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; José Luis Suarez Kasis, sin fecha, recibida el 27 de febrero del presente año.

Presidente: se turna a las Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 53 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Ordenar que se deberá contar con al menos un refugio para mujeres víctimas de violencia en cada municipio de la entidad.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada en el año 2022, el 68.6% de las mujeres mayores de 15 años, han sufrido violencia en algún momento de su vida; y en los últimos 12 meses anteriores a la encuesta, el 41.7% de las mujeres declaró haber padecido violencia.

Respecto a los porcentajes de los tipos de violencia que se presentan en nuestro estado, son: violencia sexual, el 45.7% de las mujeres, violencia psicológica, 51.3%, y violencia física, 34.6%.⁽¹⁾

(1)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/24_san_luis_potosi_resultados.pdf

Por lo tanto, existe una gran cantidad de mujeres violentadas en nuestro estado, que enfrentan circunstancias de riesgo, como el escalamiento de los actos violentos en su contra, con peligro incluso para sus hijos menores, en ciertos casos.

El marco legal es sensible a estos hechos y a su alta prevalencia, y por ello la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, establece un derecho para las mujeres víctimas de violencia que puede ser fundamental para su seguridad:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

X. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

Lo anterior es posible gracias a la existencia de refugios, que se encuentran regulados en la Ley, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 50. Los refugios deberán contar con las medidas estrictas de seguridad, para la salvaguarda de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

Los refugios deberán tener un espacio externo de primer contacto, distinto de su domicilio, que permita la confidencialidad y la seguridad, tanto de la usuaria como de la ubicación del refugio, y deberá contar con medidas de seguridad apropiadas, así como con personal especializado.

Los refugios deberán contar con una infraestructura adecuada, así como con un modelo de atención y un manual operativo, que permita el desarrollo de los servicios especializados y gratuitos.

Además de lo anterior, y en virtud del artículo 52, los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos: Asistencia Social, incluyendo casa y alimentación, Asistencia Especializada, como atención a la salud y servicios legales, y educación y bolsa de trabajo.

Como se puede apreciar, los refugios cumplen funciones de gran importancia para la protección de las mujeres víctimas de violencia, y no solamente de forma inmediata en la protección de su integridad, sino que también en la mejora de sus condiciones de vida, como por ejemplo a través de servicios de educación y trabajo.

Respecto a la atribución de las autoridades en materia de estos lugares, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, estipula que corresponde tanto al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, como a los municipios, según se puede apreciar:

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal: XIII. Fomentar e impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado en la presente Ley;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ARTÍCULO 31. Corresponde a los municipios ejercer con perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

VII. Apoyar y promover la creación de refugios seguros para las víctimas;

Mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene validez nacional y cuyo rol es crear las prevenciones generales en la materia, establece que lo relativo a los refugios, recae en las atribuciones de los Municipios:

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

Sin embargo, no puede pasar inadvertida la naturaleza general de esta norma, así como la redacción del citado artículo 50, que considera la conformidad con las leyes locales, por lo que no se podría argumentar eficazmente que la distribución de atribuciones sobre refugios en la Ley estatal, contradice lo establecido por la Ley General.

Ahora bien, en esta iniciativa se propone una medida para aumentar la disponibilidad de refugios, y con ello disminuir el desplazamiento de las mujeres víctimas de violencia que necesitan este tipo de protección, al tiempo que se fortalece el rol de los municipios en la materia, en seguimiento de la Ley General.

Lo anterior se podría lograr estableciendo que se debe de contar con al menos un refugio en cada demarcación municipal, los que se implementarían de forma gradual, con una capacidad en correspondencia a sus necesidades, y para lo cual los ayuntamientos se coordinarán con el Sistema Estatal.

Es importante hacer notar que el criterio gradual, no impactaría de forma inmediata las finanzas de los municipios, sino que permitiría un proceso de planeación de acuerdo a sus condiciones,

Además de que se plantea que la capacidad de los refugios sea acorde con las necesidades de cada ayuntamiento, en términos de población y número de casos, por lo que, en algunos casos, se podría contar con instalaciones adecuadas a cada entorno, que no incurran en subutilización de recursos.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

Así mismo, y en consonancia con la Ley, se propone que la habilitación de refugios municipales, sea en acción coordinada con el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, con lo que se podría contar con el adecuado apoyo institucional. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 53 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO OCTAVO

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO II

REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 53 BIS. En el estado de San Luis Potosí se contará en el con al menos un refugio en cada demarcación municipal, la implementación de estos albergues se realizará de forma gradual y en correspondencia con la capacidad presupuestal de cada gobierno municipal, para lo cual los ayuntamientos se coordinarán con el Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Secretaria: iniciativa, que promueve adicionar el artículo 53 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, uno de marzo del año en curso.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

El diputado Rubén Guajardo Barrera promueve la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del conjunto de derechos de los ciudadanos, contempla el de petición en los artículos 8º y en el segundo párrafo del numeral 9º:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Sobre la naturaleza de esta disposición, que es una de las originales que permanecen en la Carta Magna, cabe resaltar que el derecho de petición:

“Jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una solicitud. En este mismo sentido (...) puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público.”⁽¹⁾

(1) David Cienfuegos Salgado. *El derecho de petición en México*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/11.pdf>

La historia de esta disposición en México se remonta a la primera mitad del siglo XIX, cuando fue incluida en la Constitución, y en cuanto a su desarrollo, el Poder Judicial se ha ocupado de definir su práctica en materias Civil, Administrativo e incluso Jurisdiccional; resaltando entre otras cosas su alcance, ya que, debido a su naturaleza general, ninguna autoridad está excluida de su cumplimiento.

Estos derechos están contemplados dentro de las garantías protegidas por la Constitución Política, y por tanto son válidas en todo el territorio nacional; a este respecto las Leyes Fundamentales establecen como parte de sus fundamentos las garantías Constitucionales, como es el caso del segundo párrafo del artículo 7º de la Carta Magna de la Entidad potosina:

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Para el caso del derecho de petición, es dable asentar que, con la disposición antecitada, tal garantía queda abarcada para el estado de San Luis Potosí; sin embargo, resulta esencial que el derecho de petición sea establecido de forma expresa en la Constitución del Estado por los siguientes motivos.

Primeramente, se requiere una formulación más exacta del precepto Constitucional; ya que el artículo 8º de la Constitución de la República, de hecho, reconoce dos derechos: en su primer párrafo, aquel relativo a la petición, y el segundo a recibir una respuesta de las autoridades, siendo el caso de que el segundo se produce al ejercer el primero. Sin embargo, se debe procurar la claridad de las garantías al enunciarlas de forma concatenada y clara, por lo que se propone la siguiente adición al esquema de derechos de prerrogativas de la ciudadanía potosina:

Ejercer el derecho de petición ante las autoridades en el estado, y de recibir una respuesta a dicha petición, que deberá ser por escrito, fundamentada y en breve término.

Se busca por tanto fortalecer y consolidar ambas garantías establecidas en la Constitución, así como establecer que la respuesta de las autoridades deberá estar fundamentada. Por otro lado, se continúa con la expresión Constitucional relativa al tiempo de respuesta, que es “en breve término”, debido a la amplitud variable que pueden tomar las peticiones, y en forma recíproca, la formulación de respuesta por parte de las autoridades; además de que se pretende privilegiar la fundamentación de la respuesta sobre el tiempo que tome.

En segundo término, si bien la Carta Magna de la República garantiza esas prerrogativas a todos los ciudadanos del país de modo general, su inclusión en la Constitución local, cristaliza de forma expresa este derecho para su ejercicio por parte de los ciudadanos del estado; de lo anterior se coligen también obligaciones concretas para las autoridades en la entidad, tanto en el aspecto de los derechos, como la forma del deber de dar una respuesta.

En tercer lugar, y de forma tangente al anterior punto, en lo relativo a la resolución que las autoridades consultadas deben emitir para los ciudadanos, se propone extender la disposición Constitucional, con el fin de establecer la obligación de las autoridades de fundamentar la respuesta, por lo que, de forma práctica, se impulsaría al menos un análisis de las peticiones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

En último término, el estudio del derecho comparado, muestra que es viable adicionar este derecho a la constitución estatal para reforzarlo, al considerar que, por ejemplo, está presente en las Constituciones de los estados de Oaxaca, Nuevo León, Hidalgo Quintana Roo, Tlaxcala, entre otros.

Tanto históricamente como desde una perspectiva de gobernanza, el derecho de petición debe ser contemplado en su justa dimensión, y su ejercicio, por parte de los ciudadanos, debe ser fomentado no únicamente a nivel federal, sino también en el ámbito estatal y municipal; lo que es el objetivo de esta iniciativa de Ley, concretando un precepto Constitucional en beneficio de los habitantes de nuestro estado.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción IV, con lo que el contenido de la actual IV, pasa a la V, del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO II

De los Ciudadanos Potosinos

ARTÍCULO 26.- Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:

I. a III. ...;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades en el estado, y de recibir una respuesta a dicha solicitud, misma que deberá formularse por escrito, estar fundamentada y realizarse en breve término, y

V.- Las demás que les confieren la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores muy buen día, expongo ante ustedes los razonamientos que sustenta la iniciativa que busca adicionar nueva fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política de nuestro querido Estado, la misma pretende establecer como prerrogativa de la ciudadanía potosina ejercer el derecho de petición ante las autoridades en el Estado, y de recibir una respuesta a dicha solicitud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del conjunto de derechos de los ciudadanos contempla el de petición en los artículos 8º en el segundo párrafo del numeral noveno, sobre la naturaleza de esta disposición que es una de las originales que permanecen en la Carta Magna, cabe resaltar que se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado, de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una solicitud, en este mismo sentido puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público.

La historia de esta disposición en México se remonta a la primera mitad del siglo XIX, cuando fue incluida en la Constitución y en cuanto a su desarrollo el Poder Judicial se ocupaba de definir su práctica en materia civil, administrativa e incluso jurisdiccional, resaltando entre otras cosas su alcance, ya que debido a su naturaleza general ninguna autoridad está excluida de su cumplimiento, estos derechos están contemplados dentro de las garantías protegidas por la Constitución Política; y por tanto, son válidas en todo el territorio nacional y están en diversas legislaciones locales, como es el caso del segundo párrafo del artículo 7º de la Carta Magna de la entidad potosina, por lo que es dable asentar que a esa garantía que queda abarcada por el Estado de San Luis Potosí; sin embargo, resulta esencial que el derecho de petición sea establecido de forma expresa en la Constitución del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Primeramente, se requiere una formulación más exacta del presidente constitucional, ya que el artículo 8º de la Constitución de la República, de hecho reconoce 2 derechos; en su primer párrafo, aquel relativo a la petición, y el segundo, a recibir una respuesta de las autoridades, siendo el caso de que el segundo se produce al ejercer el primer; sin embargo, se debe procurar la claridad de las garantías al enunciarlas de forma concatenada y clara, fortaleciendo y consolidando ambas garantías establecidas en la Constitución, así como establecer que la respuesta de las autoridades deben estar fundamentadas.

En segundo término, si bien la Carta Magna de la República garantiza esas prerrogativas a todos los ciudadanos del país de modo general, su inclusión en la constitución local cristaliza de forma expresa este derecho para su ejercicio por parte de los ciudadanos del Estado, de lo anterior se colige también obligaciones concretas para las autoridades en la entidad, tanto en el aspecto de los derechos como la forma del deber en dar una respuesta; en tercer lugar y de forma tangente al anterior punto, en lo relativo a la resolución que las autoridades consultadas deben emitir para los ciudadanos, se propone extender la disposición constitucional, con el fin de establecer la obligación de las autoridades de fomentar la respuesta, por lo que de forma práctica se impulsaría al menos 1 análisis de las peticiones, tanto históricamente como desde una perspectiva de gobernanza, el derecho de petición debe ser contemplado en su justa dimensión, y su ejercicio por parte de los ciudadanos debe ser fomentado no únicamente a nivel federal, sino también en el ámbito estatal y municipal, lo que es el objetivo de esta iniciativa de ley, concretando, consolidando y fortaleciendo un precepto constitucional en beneficio de los habitantes de nuestro Estado; es cuanto, por su atención muchísimas gracias.

Presidente: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sigamos la Sesión Ordinaria; a petición de las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y Comunicaciones y Transportes, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, “declaro la caducidad a los Puntos de Acuerdo turnos números: 4538; 4432; y 4536.

Notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; hágase la anotación en el registro correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes la diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, notifica ajustes al dictamen número tres, y se lo otorga la expresión.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: ajustes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, mismo que ya está distribuido en sus carpetas.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, Precursor Nacional"
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Luis Potosí, S.L.P., 7 de marzo de 2024

**Diputadas integrantes de la Directiva
de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado
de San Luis Potosí
Presentes**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el turno 2204 mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la Sesión Ordinaria #94 de este día, modificaciones que solicito sean puestas del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso; mismas que, se hacen en los siguientes términos:

DICE

ARTÍCULO 67...
I y II...
III...
...

- a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria, contar con los permisos de conducción necesarios y aprobar las pruebas de manejo, respectivas.
- b) SE DEROGA.
- c) SE DEROGA.
- d) a g)...

IV y V...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

LXIII
SEXAGÉSIMA TERCERA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DEBE DECIR

ARTÍCULO 67...

I y II...

III...

...

a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria, contar con los permisos de conducción necesarios y aprobar las pruebas de manejo, respectivas.

b) Para el caso de operadores de transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros, contar con una experiencia mínima de dos años en cualquier otra modalidad;

c) SE DEROGA.

d) a g)...

IV y V...

Atentamente por la Comisión de Comunicaciones y Transportes

Dip. Ma. Elena Ramírez Ramírez
Presidenta

Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría
Secretaria

Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Vocal

Dip. Salvador Isaías Rodríguez
Vocal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: se incorpora legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los seis dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidente: se dispensa la lectura de los seis dictámenes por UNANIMIDAD.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 94 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 4891 a la Comisión de Puntos Constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

2. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 4 en su fracción V, numeral 2.1, y artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4912** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas, un estrecho vínculo, al proponer la precisión de la denominación del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la dictaminadora resuelve atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que las iniciativas turnadas con los números **4891** y **4912**, fueron enviadas a esta Comisión el **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **4891** se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1º Y 2º.

Son los siguientes: ARTICULO 1º. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. El Poder Judicial administrará en forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos, que anualmente le será entregado en la forma y términos que prevenga la ley de la materia, promoviendo prácticas sustentables en cuanto al uso del papel; energías limpias; ahorro de agua; y energía; y, en general, el desarrollo de programas que fomenten mejores prácticas en materia de aprovechamiento de insumos, así como el implemento de la digitalización como medida de optimización del uso de recursos.

Asimismo, podrá formar un fondo de apoyo para el mejoramiento de la administración de justicia, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4891**, a saber:

LEY DEL ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4891)
ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:	ARTÍCULO 94. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

1 a XXIII. ...

XXIV.-Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXV a XLVII. ...

1 a XXIII. ...

XXIV.-Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la **Instituto de Fiscalización Superior del Estado**, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXV a XLVII. ...

NOVENA. Que la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui soporta la iniciativa turno número 4912, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

*En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.*

Los principales objetivos de esta ley son los siguientes:

Establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.”

DÉCIMA. Que a continuación se expone el cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el número 4912, que ordena el arábigo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4912)</p>
<p>ARTICULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Instituciones públicas:</p> <p>a) Estatales:</p> <p>1. El Poder Ejecutivo.</p> <p>1. 1. Y los organismos paraestatales o descentralizados.</p> <p>2. El Poder Legislativo.</p> <p>2.1. Y la Auditoría Superior del Estado</p> <p>3. El Poder Judicial.</p> <p>3. 1. Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>3. 2. Consejo de la Judicatura.</p> <p>4. Los organismos constitucionales autónomos; y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>5. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y administrativas vigentes en el Estado.</p> <p>b) ...</p> <p>VI a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. ..</p> <p>a) ...</p> <p>1 y l. 1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>2. 1. Y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.</p> <p>3 a 5 ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

	b) ... VI a XII. ...
ARTICULO 22. Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante la Auditoría Superior del Estado, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.	ARTÍCULO 22. Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí , un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

DÉCIMA PRIMERA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima a Décima se colige que el propósito de las iniciativas que nos ocupan es que se actualice la denominación del órgano fiscalizador de la Entidad, ya que en las normas vigentes que se plantea reformar aún se lee *“Auditoría Superior del Estado”*. Sin embargo cabe precisar que con el Decreto Legislativo número 814, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de septiembre de dos mil veintitrés se reformaron los artículos 53, 54, 57 en su fracción XII, 124 BIS en su fracción I, 125 en su fracción III los párrafos segundo y tercero y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y diversos ordenamientos en el rubro de fiscalización, particularmente el nombre de la entonces Auditoría Superior del Estado, pasó a ser el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, razonamiento por el que esta dictaminadora coincide con el objetivo de la idea legislativa en estudio.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban en sus términos, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización normativa, tiene como objetivo dar un orden a la legislación, para evitar conflictos y dotar de eficacia a esta última. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuarse a los cambios del sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En razón a lo anterior, es que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, para precisar la denominación del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, que si bien es cierto se encuentra contemplado en nuestra Constitución Local, no ha sido actualizada en todo el orden jurídico estatal, por lo que deviene la pertinencia de armonizar el marco normativo de la Entidad.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 94 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

1 a XXIII. ...

XXIV.- Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información **al Instituto de Fiscalización Superior del Estado**, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXV a XLVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 4º en su fracción V inciso a) el punto 2.1, y el artículo 22, de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

1 a IV. ...

V. ...

a) ...

1 y l. 1. ...

2. ...

2. 1. Y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

3 a 5 ...

b) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

VI a XII. ...

ARTÍCULO 22. Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante el **Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión, consulte si hay reservas de artículo.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin resera.

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes estatales, Orgánica del Poder Judicial; y Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 3º en su fracción XIX, y 9º en sus fracciones, II, y IV inciso H de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 4600 a la Comisión de Justicia.

2. En Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 3º en su fracción XIX y artículo 9º en su fracción II, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 4794 a la Comisión de Justicia.

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas, un estrecho vínculo, al proponer reformas a los numerales 3º y 9º de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la dictaminadora resuelve atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **4600** fue enviada a esta Comisión el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**; y la número **4794**, se turnó el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **4600** se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Del Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 4600, a saber:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4600)
<p>ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.</p> <p>Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:</p> <p>1 a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>...</p> <p>1 a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Instituto de Atención a Migrantes.</p> <p>i) ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a g) ...</p> <p>h) Instituto de Migración y Enlace Internacional.</p> <p>i) ...</p>
---	--

NOVENA. Que la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui soporta la iniciativa turno número 4794, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1º. Son los siguientes:

La presente Ley tiene por objeto instituir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y establecer las atribuciones, estructura orgánica, aplicación de los modelos de atención existentes y mecanismos que rigen su actuación.”

DÉCIMA. Que a continuación se expone el cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el número **4794**, que ordena el arábigo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4794)
<p>ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.</p> <p>Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>	<p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III y IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III y IV. ...</p>

DÉCIMA PRIMERA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, a Décima se colige que el propósito de las iniciativas que nos ocupan es que se actualicen los conceptos de Fiscalía General del Estado, y del Instituto de Migración de Enlace Internacional. Sin embargo cabe precisar que en la Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó por el Pleno de esta Soberanía, reformas a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que las adecuaciones mencionadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en el Decreto Legislativo número 994, del cuatro de enero de esta anualidad.

No obstante, se ha de precisar que el inciso h) de la fracción IV del artículo 9º no fue reformado, por lo que se requiere llevar a cabo la armonización propuesta. Aunado a lo anterior, y a la revisión del Ordenamiento que nos ocupa, se desprende la pertinencia de reformar del Título Quinto, la



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

denominación del capítulo XV, así como el artículo 78. Lo que para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Instituto de Atención a Migrantes.</p> <p>i) ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Instituto de Migración y Enlace Internacional.</p> <p>i) ...</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO</p> <p>Capítulo I a XIV. ...</p> <p>Capítulo XV</p> <p>Procuraduría General de Justicia</p> <p>ARTÍCULO 76 y 77. ...</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO</p> <p>Capítulo I a XIV. ...</p> <p>Capítulo XV</p> <p>Fiscalía General del Estado</p> <p>ARTÍCULO 76 y 77. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ARTÍCULO 78. La Procuraduría brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.

Capítulo XVI ...

ARTÍCULO 78. La Procuraduría brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.

Capítulo XVI ...

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización normativa, tiene como objetivo dar un orden a la legislación, para evitar conflictos y dotar de eficacia a esta última. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuarse a los cambios del sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En razón a lo anterior, es que se modifica la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para que la institución denominada "Fiscalía General del Estado", que si bien es cierto se encuentra contemplada en nuestra Constitución Local, no ha sido actualizada en todo el orden jurídico estatal, por lo que deviene la pertinencia de armonizar el marco normativo de la



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

Entidad. En el mismo orden de ideas, con esta armonización se actualiza la denominación del Instituto de Migración y Enlace Internacional.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 9º en su fracción IV el inciso h), 78, y en el Título Quinto la denominación del Capítulo XV, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a g) ...

h) Instituto de Migración y Enlace Internacional.

i) ...

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO

Capítulo I a XIV. ...

Capítulo XV

Fiscalía General del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ARTÍCULO 78. La **Fiscalía General del Estado** brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva Presidente.

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; le informó presidente; 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **6 de octubre de 2022**, bajo el turno **2204**, le fue turnada a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, los artículos, 51 en su fracción I el inciso h), y 67 en su fracción III el inciso a); y **DEROGAR** de los artículos, 51 en su fracción I el inciso e), y 67 en su fracción III el inciso c) de la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**; presentada por las diputadas, **Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Cinthia Verónica Segovia Colunga**, y por los diputados, **José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, René Oyarvide Ibarra, y Salvador Isais Rodríguez.**⁽¹⁾

(1)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Trabajo Legislativo. Iniciativas. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

Las y los proponentes de la iniciativa expusieron, los motivos siguientes:

“El Instituto Nacional de Estadística y Geografía desde el año 1986 capta y difunde información mensual referente a los sistemas de transporte urbano de pasajeros de las ciudades de Guadalajara, Monterrey y Ciudad de México. Por ejemplo, en el año 2020 a pesar de la pandemia que se vivió, el INEGI registró más de 476 millones de personas que utilizaron el Autobús, Metrobús, Macrobús y Trolebús como su medio de transporte.”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Gracias a este importante órgano conocemos que el autobús es el transporte más utilizado por los mexicanos debido a su eficiencia, practicidad, coste económico, disponibilidad e itinerarios.

Hoy día, nuevas generaciones cobran más sentido hacia acciones que impacten positivamente hacia lo social, por ello prefieren alternativas más responsables con el medio ambiente, sabemos que el autobús seguirá ganando popularidad en los siguientes años, algunas de las razones para utilizarlo:

- Aprovecha el tiempo. Al viajar en autobús puedes utilizar tu tiempo de traslado para hacer otras actividades.*
- Contribuyes al medio ambiente. Al reducir el uso del vehículo propio y sustituirlo por transporte público, las emisiones contaminantes se reducen considerablemente pues mientras que en un auto viajan máximo 5 personas, en un autobús lo hacen cerca de 45 según su capacidad.*
- Tu salud se verá beneficiada. Trasladarse de un punto a otro caminando para poder tomar el autobús todos los días tiene un impacto positivo en tu salud. Investigadores de la Asociación Americana del Corazón" después de realizar estudios, concluyeron que los individuos que toman el transporte público redujeron en 27% el riesgo de sufrir hipertensión y en 34% la diabetes en comparación con otros grupos.*

Ahora bien, esta es sola una prueba de los muchos beneficios que otorga la implementación del transporte público en las grandes ciudades, así como la transición del carro particular para utilizar un sistema de ahorro de espacio, menos emisiones de gases de efecto invernadero y por lo que estudios han arrojado, mejor la salud de las personas.

Debemos tener en cuenta que el marco normativo que rige a nuestro estado es sólido en distintos aspectos, sin embargo, debemos tener en cuenta que hay temas a corregir derivado que constitucionalmente resultan contrariados con los tiempos que hoy vivimos.

Hasta hace unos meses, las líneas de transporte público que operan en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí enfrentaban un severo déficit de personal, pues se opera al 70% de las plantillas laborales, de acuerdo con fuentes dedicadas a este sector.

Cabe recordar que al inicio de la contingencia sanitaria se redujo la flotilla de operadores, ya que la movilidad fue disminuida con la reducción de frecuencia de las rutas; sin embargo, a lo largo de los últimos meses se ha recuperado y se ha buscado ir sumando nuevamente el personal, pero no se han logrado cubrir las vacantes.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

"El 50% de la flota vehicular está parada, pero una vez que se regrese a la normalidad, de los mil 200 camiones que se tienen se quedarán parados cerca de 450 unidades, no se va a poder dar un servicio adecuado por la falta de mano de obra, iniciando la normalidad y las clases habrá mucha saturación, no tenemos ni la capacidad económica para contratar más personal, se detalla.

En este mismo año se informó que, si se compara con el periodo previo a la pandemia, el transporte urbano se mueve hoy con solo el 60% de los choferes, porque la tramitología entorpece la renovación de puestos.

En entrevista, sobre el tema de la falta de operadores, el exdirigente de permisionarios detalló que si la flota vehicular de la zona urbana es de mil 200 camiones, hay 480 unidades fuera de circulación. Es decir, existe un déficit operativo de 40 por ciento.

Tenemos una carencia de 40 por ciento de operadores... nadie se interesa por ser operador de transporte en la actualidad, y eso lo están padeciendo los operadores en todas las rutas", indicó. Dijo que es un trabajo incomprendido por la mayoría de las autoridades y gran parte de la sociedad.

Planteamiento del Problema

La reinserción social como reinserción laboral es el "proceso con el que se pretende conseguir que la persona se introduzca y se mantenga en el mercado laboral y, por tanto, en la vida económica de la sociedad mediante un proceso similar al realizado para su reinserción social. Ambos términos están intrínsecamente relacionados y siempre deberían ser complementarios, no dejando nunca uno de ellos de lado.

La reinserción social en México es prácticamente nula, pues el actual esquema no funciona. El dato más revelador es que 60 por ciento de las personas que han obtenido su libertad tras cumplir sentencias condenatorias han vuelto a cometer algún delito, muchos de ellos ante la falta de oportunidades laborales que enfrentan los ex presidiarios.

Hoy en día, existen diversas organizaciones e instituciones, así como programas de gobierno encargados de darles una segunda oportunidad a estas personas que tienen la intención de retomar el camino de lo que conocemos como una "vida socialmente funcional".

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Sin embargo, el estigma que aún existe en el país -particularmente en el área laboral- contra las personas que estuvieron en prisión es uno de los principales impedimentos para que puedan retomar sus vidas lejos de actividades delictivas.

El certificado de antecedentes no penales es un documento oficial expedido por la Secretaría de Gobernación donde se acredita que el ciudadano que lo solicita no tiene antecedentes penales, o en su defecto, a través de este documento se establece si efectivamente los tiene.

En algún momento de nuestras vidas, hemos escuchado o presenciado que en diferentes centros de trabajo, uno de los documentos que solicitan además de tu acta de nacimiento o carta de recomendación, es la constancia de antecedentes no penales. Pero, ¿todas las empresas pueden solicitar esta carta a sus candidatos?

Desde enero de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que solicitar cartas de antecedentes no penales para ejercer un trabajo, salvo algunas excepciones, va en contra de la Constitución.

La carta de antecedentes no penales se debe solicitar sólo en los siguientes casos":

- Las disposiciones legales establezcan como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, la acreditación por parte del interesado de no haber cometido delito alguno o que no tiene antecedentes penales.*
- Para acreditar el cumplimiento de requisitos de ingreso o permanencia en instituciones de seguridad pública.*
- Para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de seguridad privada, respecto de los cargos o empleos en que la ley disponga expresamente este requisito.*
- La requieran de manera fundada y motivada por autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como por organismos públicos protectores de los derechos humanos y autoridades en materia electoral.*
- Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.*

Esto con la finalidad de no infringir las políticas de igualdad y no discriminación, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Según dicha resolución: "Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir(sic) que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación en la vida política del Municipio y robustece el estigma social en su contra. Por esa razón, como lo he sostenido anteriormente, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1º de la Constitución General, que establece una cláusula(sic) residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados.

La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 0712016p (sic), por Jo(sic) que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, Ja(sic) cual a su vez retoma las consideraciones de Ja(sic) acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 134912018 (sic).

A la luz de estas consideraciones, Ja(sic) mayoría declaró la porción normativa 11110 tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer lugar, la mayoría consideró que la norma impugnada viola el derecho a la reinsertión(sic) social, debido a que Ja(sic) finalidad de la reinserción(sic) implica que las personas que salen de Ja cárcel puedan acceder a un empleo, por lo que el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben de excluir a las personas con antecedentes penales la posibilidad de ocupar un cargo público.

En segundo lugar, Ja(sic) mayoría apuntó que la norma viola el derecho de igualdad, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo(sic) antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público".

Finalmente, Ja(sic) mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

ya que este requisito, en sí mismo, ¿no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe tener la persona aspirante al cargo?"

...

Al día de hoy nuestro marco normativo en materia de requerimientos para laborar en el transporte público, establece como una obligatoriedad para trabajar como operador de dichas unidades, la presentación de una carta en donde se corrobore no tener antecedentes penales, que por los argumentos enunciados anteriormente resulta ser ilegal el hecho de solicitarla.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones, los cuales son la motivante de esta propuesta.

Esta iniciativa contempla erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales, al mismo tiempo que propone derogar el requerimiento de acreditar una escolaridad mínima de secundaria para operadores del servicio urbano de transporte, en donde resulta ilógico solicitar esto como requisito derivado de que nada tiene que ver una cosa con otra.

Es por lo anterior que se propone sustituir este último requisito por el de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, resultando más lógico y jurídicamente más acorde con el trabajo que se pretende llevar a cabo.

Por último, cabe mencionar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define Discriminación como:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 la fracción IV, y 102 la fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, la Comisión de **Comunicaciones y Transportes**, es de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta competente para emitir el presente instrumento.⁽²⁾

(2)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Puede

verse

en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf.

Consultada el 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, los proponentes lo hicieron con el carácter antes reseñado, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽³⁾ y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽⁴⁾ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽⁵⁾ y 1º, 61, 62, 64, 65, y 67, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽⁶⁾ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por las diputadas y los diputados que la instan.

TERCERO. Que, con el fin de conocer la iniciativa reseñada en el preámbulo de este dictamen, por la que se propone **REFORMAR**, los artículos, 51 en su fracción I el inciso h), y 67 en su fracción III el inciso a); y **DEROGAR** de los artículos, 51 en su fracción I el inciso e), y 67 en su fracción III el inciso c) de la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**;⁽⁷⁾ en cumplimiento con el artículo 86 la fracción II del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Luis Potosí,⁽⁸⁾ por medio del cual se establecen los requisitos de los dictámenes, se inserta un cuadro comparativo entre la ley vigente, y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.</p> <p>Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.</p> <p>Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:</p>	<p>ARTÍCULO 51 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Acreditar una escolaridad mínima de secundaria.**

b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.

c) **No contar con antecedentes penales.**

d) al g)...

IV y V...

...

a) **Acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo.**

b) ...

c) **SE DEROGA**

d) al g) ...

IV. y V ..

Al tratarse de normas transitorias, no existen porciones normativas por comprar.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

(3)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/09/Constitucion_Politica_del_Estado_08_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

(4) *Ibid.*
 (5) *Ibid.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

(6)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

(7)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_de_Transporte_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_08_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

(8)*Ibidem*.

CUARTO. Que, analizada la iniciativa en estudio, se advierte que las y los promoventes proponen **REFORMAR** y **DEROGAR**, diversas porciones normativas de los artículos, 51 y 67, de la Ley de Transportes del Estado de San Luis Potosí.

Conforme al párrafo primero del artículo 85 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁽⁹⁾ el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, la fracción II del numeral 86 del mismo Ordenamiento interno,⁽¹⁾ dispone diversos requisitos *sine qua non*,⁽¹¹⁾ los cuales debe colmar el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo, tiempo, se entra al fondo de las iniciativas planteadas, a saber:

a) En cuanto a los objetivos de la iniciativa.

1. Por una parte, se propone derogar el requisito de no contar con antecedentes penales de las personas físicas interesadas, en tratándose de la expedición de permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establece la ley en la materia, cuando se presente una solicitud ante la Secretaría y se insta a que, para los mismos efectos, además de aprobar examen médico, toxicológico, también deban acreditar un examen médico que determine su capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios;

2. En el mismo sentido, los promoventes consideran necesario derogar la obligación que la norma vigente le impone a los operadores de servicio urbano colectivo, en todas sus modalidades,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

consistente en no contar con antecedentes penales y, por otro lado, les impone cumplir con el requisito de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, y

3. Eliminar el requisito de acreditar una escolaridad mínima de secundaria e imponer a su vez el requisito de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, para quienes deseen ser operadores del servicio urbano colectivo en todas sus modalidades.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Conforme con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia que el Congreso de la Unión no se reservó alguna facultad expresa con relación a legislar en materia de transporte público en las Entidades Federativas y sus municipios. A ese respecto, el artículo 124 de la Constitución Federal, expresamente dispone:

(9) *Ibid.*

(10) *Ibid.*

(11) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁽¹²⁾

(12) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

Por su parte, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece las atribuciones del Congreso del Estado, dentro de las cuales encuentran, por señalar algunas:

“1.- Dictar, abrogar y derogar leyes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

II a la VIII...

IX.- Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que esta Constitución otorga a los Poderes del Estado;

X a la XLVII...

XLVIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan”.

De lo antes fundado, se puede colegir que el Congreso de la Unión no se reservó alguna facultad para legislar normas federales o generales en materia de transporte público en las Entidades Federativas ni en los Municipios del Estado de tal suerte que, si las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias, y si la Constitución Local dispone que el Legislativo Estatal cuenta con las atribuciones citadas a supra líneas, resulta claro que el Congreso del Estado de San Luis Potosí **es competente y cuenta con facultades para legislar en materia de transporte público**, por lo que no existe impedimento constitucional o legal para pronunciarse sobre el tema de la iniciativa a dictaminar.

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constitución federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1º, en los párrafos del primero al tercero, de la Constitución General de la República, respectivamente, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁽¹³⁾

En ese orden de ideas, el último párrafo del artículo 1º de la Carta Magna, se establece que:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁽¹⁴⁾

(13) *Ídem.*

(14) *Ídem.*

Énfasis añadido.

En este apartado, se aprecia que el texto constitucional federal prohíbe toda forma o tipo de discriminación motivada, entre otras, por la edad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado, el artículo 5º, párrafo primero, de la misma Constitución, dispone categóricamente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Por su parte, el artículo 1º numeral 1 inciso b), del Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, adoptado con fecha 25 de junio de 1958, en la ciudad de Ginebra, Suiza, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, vigente, y del cual el Estado Mexicano es parte, dispone:

“ARTICULO 1

1.- A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a)...

b).- Cualquier otra distinción, exclusión (sic) o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”.⁽¹⁵⁾

(15) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Puede verse en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_1lo_Code:C111. Consultada el 07 de octubre de 2023.

Hasta este punto, de una simple lectura de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa, se aprecia que las y los promoventes, centran su atención en dos derechos humanos:

1. La prohibición de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
2. El derecho que tienen todas las personas para que se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícito.

De la misma exposición de motivos, se advierte que las y los iniciantes consideran que establecer como requisito indispensable acreditar no contar con antecedentes penales para acceder a un permiso temporal o para ser operador de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, resulta contrario a los principios de no discriminación y atenta contra el derecho de todas las personas para dedicarse al trabajo que más le acomode, siendo lícito. De manera toral, la dictaminadora considera **esencialmente fundados** los motivos expresados por las y los promoventes de la iniciativa, por las razones que a continuación se esgrimirán, a saber:

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011,⁽¹⁶⁾ reconoció la trascendencia que tienen los derechos humanos para el sistema institucional mexicano, incorporando a rango constitucional el derecho internacional de los derechos humanos y fortaleciendo los mecanismos para su protección. En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados y convenciones internacionales en materia de no discriminación y derecho al trabajo de las personas. Dotar de rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, conllevó importantes implicaciones para la actuación de las autoridades, como la impartición de justicia, la formulación de políticas públicas y el estudio y la práctica del derecho en el país. En efecto, la reforma estableció en el artículo 1º constitucional las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁽¹⁷⁾

Sobre la discriminación, se puede afirmar que es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere, para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado. De conformidad con la fracción III del artículo 1 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.⁽¹⁸⁾

(16)DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Puede verse en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0. Consultada el 08 de octubre de 2023.

(17)*Ibidem*.

(18)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>. Consultada el 08 de octubre de 2023.

Así, discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que, en esencia, son iguales y gozan de los mismos derechos. Ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Como se puede apreciar de la iniciativa, dentro de los requisitos para la expedición de permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, y aquellos que se han de colmar para obtener la licencia como operador de servicio urbano colectivo, en todas sus modalidades, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí establece que todas las personas que así los soliciten deberán acreditar no contar con antecedentes penales; es decir, en caso de no acreditar dicho extremo, la solicitud del trámite necesariamente tendría que ser negada, tanto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

para obtener la expedición del permiso temporal o la posibilidad de trabajar como operador de transporte público, lo que se consideraría una distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, no objetiva ni racional, es desproporcionada, ya que esta medida tiene por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el la posibilidad de acceder un trabajo lícito o conlleva un acto de discriminación injustificada, violentando el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Por claridad conceptual, debe entenderse por antecedentes penales como aquellos archivos o documentos que recopilan datos sobre las sentencias condenatorias previas en materia penal de una persona. Estos registros se conservan en los sistemas judiciales y se emplean para ofrecer información acerca del historial delictivo de una persona.⁽¹⁹⁾ Por su parte, la carta o informe de no antecedentes penales es un documento oficial expedido por la Fiscalía General de Justicia, donde se acredita que la persona que lo solicita no tiene antecedentes penales, o informa que sí los tiene. A través de los años, la exigencia de cumplir con diversos requisitos de idoneidad, como la carta de no antecedentes penales, se normalizó, al punto que nadie cuestionaba esta condición que se imponía en el trámite de múltiples asuntos e, incluso, para acceder a cualquier tipo de servicio personal subordinado. Sin embargo, a la luz de los postulados introducidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, el sistema jurídico nacional ha venido derribando constructos y rompiendo paradigmas que en otras épocas no eran materia de discusión o debate. Uno de esos temas, sin duda, es la exigencia de las cartas de no antecedentes penales en trámites como las licencias o permisos en materia de transporte, así como para poder ser operador de transporte público, en cualquiera de sus modalidades. Sin embargo, se considera que, si bien se ha tomado como una forma de “proteger a los usuarios del transporte público”, resulta una medida desproporcionada y discriminatoria, ya que atenta contra el derecho a acceder un trabajo lícito y va contra el derecho a la presunción de inocencia pero, además, se estima una forma estigmatizante que ha de perseguir a las personas que ya han cumplido una pena, por una buena parte de su vida laboral, aunado a que no abona a una adecuada y debida reinserción social y laboral.

(19) CONCEPTOS JURÍDICOS. Antecedentes penales. Puede verse en: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/antecedentes-penales/>. Consultada el 08 de octubre de 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Al respecto, los artículos 1º y 5º de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, reconocen los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como a la libertad de las personas de realizar cualquier oficio o profesión sin cumplir más condiciones que las relativas a que se trate de una actividad lícita, que no se afecten derechos de terceros ni se ofendan los derechos de la sociedad; por otro lado, del párrafo cuarto del propio artículo 5o. constitucional, se deduce que, en cuanto a los servicios públicos, la participación de los particulares en su prestación es generalmente optativa o voluntaria, pues por su relevancia para satisfacer intereses colectivos y fines sociales, e incluso para la efectividad de ciertos derechos, su prestación corre a cargo del Estado, a quien corresponde tutelar los intereses y fines sociales involucrados. Por otra parte, el Estado, en términos del artículo 28 constitucional, puede concesionar los servicios públicos por cuestiones de interés general y exigir el cumplimiento de las condiciones que estime necesarias para asegurar que el servicio público, cuya prestación se encomiende al particular, satisfaga los fines de orden público inherentes y aseguren que sea prestado en iguales o mejores condiciones que el Estado lo prestara por sí mismo.

Con motivo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de junio de 2008, así como de la diversa en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se produjo un viraje en el diseño normativo del país; situación que se constata a partir de una nueva dinámica no sólo legislativa sino también jurisprudencial, caracterizada por tener un aspecto preponderantemente garantista, en el que la dignidad humana se ubica como eje del sistema, privilegiando la presunción de inocencia y el derecho humano a la dignidad de las personas.

En ese orden de ideas, la norma vigente exige que, para la obtención de la licencia especial para la conducción de los vehículos que se encuentran afectos a los sistemas y modalidades del servicio estatal de transporte, se ha de presentar carta de no antecedentes penales. Como se dijo líneas arriba, si bien obedece a una finalidad constitucionalmente válida, en razón de que lo que el legislador buscaba con ello es la seguridad y tranquilidad de los usuarios del transporte público de personas, en coincidencia con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Soberanía considera se incumple con los requisitos de racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador y de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, de rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL", para determinar si una distinción de la norma descansa en una base objetiva y razonable, o bien, si constituye una discriminación constitucionalmente vedada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Esto, en razón de que el trato diferenciado hacia un grupo de personas que implícitamente crea el legislador, no se basa en situaciones objetivas puesto que impacta sobre las personas que cuenten con algún precedente delictivo, y que desean acceder a conducir un transporte público, en cualquiera de sus modalidades, excluyéndolos de la oportunidad de acceder a un trabajo lícito como forma de reinsertarse a la sociedad, una vez que han cumplido una pena que, incluso, puede ser de gravedad menor y no por delito culposo, otorgándoseles la calidad de peligrosos o menos seguros; creando dicha prohibición un estigma implícita para otorgarles licencias especiales, sea cual fuera la conducta imputada penalmente, sin importar que esta guarde vinculación real y objetiva con la seguridad de los pasajeros de transporte público de personas, sino sólo por la circunstancia de contar con un antecedente ilícito. Por tanto, la norma actual sí transgrede los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 174247

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 55/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.⁽²⁰⁾

(20) PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Jurisprudencia. Puede verse en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/m_ZsMHYBN_4klb4HIOF8/*. Consultada el 09 de octubre de 2023.

Por lo antes señalado en este dictamen, y derivado de los diversos antecedentes jurisdiccionales en la materia, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que exigir cartas de no antecedentes penales resulta discriminatorio y atenta contra el derecho de presunción de inocencia, así como vulnera el derecho de las personas para acceder a un trabajo cuando este sea lícito, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

considera **APROBAR DE PROCEDENTE, CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN**, la iniciativa en estudio, porque el requisito multicitado y previsto en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, si bien es cierto que en un principio constituye una medida normativa que obedecía a una finalidad constitucionalmente válida, en razón de que el legislador buscaba la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte de personas, también lo es que, de una nueva revisión y amplitud de criterio, a la luz de los derechos humanos y garantías fundamentales de todas las personas, no es racional ni adecuado, pues no es un medio apto para alcanzar la finalidad constitucional perseguida en su origen, dado que la distinción que provoca excluir del otorgamiento de licencias especiales a las personas que cuenten con cualquier antecedente penal, no guarda una vinculación directa y realmente útil para lograr, con algún grado de certeza, que al negar la licencia a quienes cometieron una conducta sancionada penalmente, se hará más seguro dicho servicio público y, más bien, provoca la estigmatización de quienes han sido sentenciados por cualquier conducta y cumplido su castigo, al considerarlos por ese solo hecho como "peligrosos", convirtiendo dicha restricción en una pena inusitada, lo que contraviene también el artículo 22 constitucional, máxime que el legislador, dentro de su potestad configurativa de la ley, puede prever medidas que evidencien una exclusión razonable y adecuada, con el objeto de lograr que una persona tenga las calificaciones y cualidades necesarias para conducir vehículos que presten el servicio público de transporte, por ejemplo, dar facultades a la autoridad administrativa para que pondere en cada caso, las razones por las que algunas conductas previas del solicitante, por su relación directa, pueden incidir con cierto grado de certeza en la seguridad de los usuarios del servicio. En consecuencia, la medida analizada ocasiona discriminación al excluir a las personas con antecedentes penales, en condiciones de igualdad respecto de quienes no los tienen, para obtener la licencia especial para dedicarse a conducir vehículos para la prestación del servicio público de transporte, en ejercicio de su libertad de trabajo, lo que produce una afectación innecesaria y desmedida a derechos humanos constitucionalmente protegidos, y vuelve desproporcionada la medida.

Así mismo, la dictaminadora advierte diverso requisito que, de conformidad con el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta discriminatorio en contra de las personas, por razón de su edad. En efecto, según lo dispone el artículo 67 fracción III en el inciso b) de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en todas sus modalidades, los operadores el servicio urbano colectivo estarán sujetos a cumplir con requisito violatorio de los derechos humanos y garantías fundamentales como son la no discriminación con

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

motivo de edad, igualdad de oportunidades y libertad de trabajo, porque establece que estos deberán “contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número, podrá ser de dieciocho años de edad”.

De ese modo, la discriminación por edad consiste en tratar a una persona (empleado o solicitante de empleo), de manera menos favorable por su edad. Según lo ha venido sosteniendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples criterios, limitar a las personas a que accedan a un empleo en razón de la edad representa un hecho discriminatorio, el cual genera un daño en su dignidad. La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, *a priori*, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. La discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia; para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o menor capacidad de reacción. La discriminación por edad, es el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. En materia laboral, se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente. En este tenor, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.⁽²¹⁾

(21) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La edad como factor de discriminación en el mercado laboral. Reseña del amparo directo en revisión 992/2014. Puede verse en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AZLL-0992-14.pdf. Consultado el 09 de octubre de 2023.

Es por ello que la dictaminadora considera derogar el requisito de contar con una edad mínima para ser operador de transporte público, en perjuicio de un grupo considerado como vulnerable: los jóvenes. De tal suerte que permite centrar la idoneidad para prestar el servicio en sus aptitudes, capacidades y diversos requisitos, en materia toxicológica y permisos de conducción para la conducción de vehículos, en sus diversas modalidades, y no en un prejuicio *a priori*, como actualmente lo establece la norma en trato.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Por último, respecto a eliminar el requisito de acreditar una escolaridad mínima de secundaria e imponer a su vez el requisito de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, para quienes deseen ser operadores del servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, se considera pertinente conservar el primero y adicionar los segundos de esos requisitos porque, de conformidad con el artículo 1 los numerales 2 y 3, del Convenio No. 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, dispone que

“ARTICULO 1.

1..

2.- Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3.- A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo”.

Es decir, si bien la norma vigente establece un requisito mínimo como acreditar contar, por lo menos, con certificado de educación secundaria, para estar en aptitud de operar un transporte público, es precisamente porque este empleo requiere un piso sobre el cual pueda acceder a cumplir cabalmente con el resto de requisitos que se proponen imponerle, como lo son permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo respectivas, los cuales le serán más sencillos de alcanzar si cuenta con un nivel mínimo de estudios que le permitan saber leer y escribir, así como comprender textos, siendo la base que prepara a los estudiantes para los desafíos que pueden enfrentar en el futuro mediante la construcción de una base sólida de conocimientos y confianza. Además, los empodera con habilidades esenciales que los guían hacia sus metas y verdadero potencial, de ahí que se considera ha de permanecer el requisito de acreditar haber concluido el nivel secundaria como mínimo, pues no habría razón o motivo justificado para retirarlo, ni tampoco se considera, según la convención invocada, sea una distinción, exclusión o preferencia irracional o desproporcionada basada en calificaciones para acceder a un empleo, por lo que no se trata en sí misma de alguna forma de discriminación, sino de una condición de un nivel que resulta obligatorio para el Estado. Por lo demás, optar por que las personas que elijan dedicarse a la conducción de vehículos de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, acrediten contar con los permisos de conducción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

necesarios y las pruebas de manejo, es una exigencia en *pos* de un servicio de calidad, más digno y de excelencia, siempre en beneficio de todas las personas en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 57 la fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;⁽²²⁾ 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 la fracción IV; 102 la fracción I; 131 la fracción II; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;⁽²³⁾ 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁽²⁴⁾ la Comisión de Comunicaciones y Transportes considera APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones, la iniciativa de mérito. Por lo anterior, se emite el siguiente:

(22)Ídem.

(23)Ídem.

(24)Ídem.

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando CUARTO de este instrumento legislativo, se APRUEBA DE PROCEDENTE, CON MODIFICACIONES, la iniciativa enunciada en el proemio de este instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por otro lado, el artículo 5º, párrafo primero, de la misma Constitución, dispone categóricamente que a ninguna persona



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Sobre la discriminación, se puede afirmar que es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere, para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado. De conformidad con la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así, discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que, en esencia, son iguales y gozan de los mismos derechos. Ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Este decreto tiene como principales objetivos: **a)** eliminar el requisito consistente en la carta de no antecedentes penales para la obtención de la licencia especial para la conducción de los vehículos que se encuentran afectos a los sistemas y modalidades del servicio estatal de transporte, se ha de presentar carta de no antecedentes penales porque, si bien obedece a una finalidad constitucionalmente válida, en razón de que la norma buscaba con ello la seguridad y tranquilidad de los usuarios del transporte público de personas, en coincidencia con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Soberanía considera se incumple con los requisitos de racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador y de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, al rubro: **"IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL"**, para determinar si una distinción de la norma descansa en una base objetiva y razonable, o bien, si constituye una discriminación constitucionalmente vedada; **b)** eliminar la limitante consistente en la edad mínima para ser operar de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, toda vez que dicha distinción resulta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

discriminatoria para las personas jóvenes (empleado o solicitante de empleo), de manera menos favorable solamente por su edad, lo cual genera un daño en su dignidad, apoyada exclusivamente en estereotipos o estigmas asociados a la edad, inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes; y c) el deber aprobar, además del examen médico, y toxicológico, la capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios, para poder llevar a cabo el servicio de transporte público con base en los principios de eficacia, eficiencia y máxima calidad.

Es fundamental eliminar de las normas locales cualquier sesgo que provoque o incida en el trato diferenciado hacia determinados grupos de personas, máxime cuando no se basa en situaciones objetivas, excluyéndolas de la oportunidad de acceder a un trabajo lícito.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 51 en su fracción I el inciso h); y 67 en su fracción III el inciso a); y se **DEROGA** a los artículos, 51 fracción I el inciso e); y 67 fracción III los incisos, b) y c), de y a la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51...

...

...

...

I...

a) a d)...

e) **SE DEROGA.**

f) y g)...

h) Aprobar examen médico, **capacidad visual** y toxicológico, **así como acreditar los permisos de conducción necesarios, y**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

i) ...

II...

ARTÍCULO 67...

I y II...

III...

...

a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria, contar con los permisos de conducción necesarios y aprobar las pruebas de manejo, respectivas.

b) SE DEROGA.

c) SE DEROGA.

d) a g)...

IV y V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Presidente: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión del Agua, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

A la Comisión del Agua, mediante TURNO 5233, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 8 de febrero de 2024 iniciativa presentada por los legisladores Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías y José Luis Fernández Martínez, que plantea REFORMAR Ley de Cuotas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que quienes hacen la propuesta legislativa, en su calidad de Legisladores, tienen atribuciones para hacerlo.

TERCERO. Que con fundamento en el 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este órgano parlamentario a quien se turnó la propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la iniciativa de cuenta se argumenta bajo la siguiente exposición de motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha 23 de diciembre de 2023, se publicó el DECRETO 0917, que contiene la Ley de Cuotas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Hemos detectado que, por un error involuntario se cometieron errores y omisiones que pueden ser corregidas, sin que ello signifique en forma alguna, modificar las cuotas y tarifas que fueron autorizadas, errores y omisiones que son los siguientes:

a) El artículo 3º, prevaleció con la redacción de ajuste por “indexación” vigente en 2023, sin embargo la nueva redacción quedó incorporada en el artículo 8º en donde se especifica con precisión el índice que ha de aplicarse; es por ello que, resulta necesario para evitar antinomia, su eliminación.

b) En el artículo 8º numeral III, correspondiente a “servicio medido industrial”, se tomó como base de partida la tarifa de \$ 22.22, sin haber tomado en cuenta la corrección que respecto de esa tarifa se llevó a cabo mediante Decreto 0692 del 9 de febrero de 2023, que la fijó en \$31.18; en tal virtud, y una vez ajustada por el factor de 4.98% (aplicado a todos los organismos para el año 2024) deber quedar en \$32.73

c) En el mismo artículo 8º, por un error involuntario se suprimieron dos párrafos (que deberían ser quinto y sexto) y que a la letra dicen:

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 4º y 6º de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

d) En el artículo 18, que se refiere a las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad. Permaneció en el decreto la siguiente tabla

Clasificación de las viviendas:

Tarifa (\$)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m² de construcción.

\$ 8,983.99

Tradicional: vivienda de más de 50 hasta 105 m² de construcción

\$ 12,683.66

Media: vivienda de más de 105 hasta 180 m² de construcción

\$ 16,294.97

Residencial: vivienda de más de 180 m² de construcción

\$ 28,907.78

La cual debe eliminarse y prevalecer las que se encuentran a continuación de la ya citada.

QUINTO. Que la iniciativa de mérito, no propone el crear o modificar las cuotas y tarifas que fueron autorizadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” con fecha 23 de diciembre mediante Decreto 0917, por lo que resulta viable y no invade en forma alguna, las atribuciones de los organismos operadores de agua.

SEXTO. Que la propuesta legislativa, de manera clara dará certeza a la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2024, corrigiendo errores de origen, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Por los argumentos expresados en los considerandos anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Ante las consideraciones contenidas en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, conforme a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La correcta aplicación de las cuotas y tarifas dependen directamente de la claridad de los conceptos expresados en el cuerpo de la Ley que las contiene, es por ello necesario llevar a cabo algunas adecuaciones al Decreto que origina esta disposición para el ejercicio fiscal 2024, de tal forma que, haya la debida certeza para los usuarios.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

Proyecto

de

Decreto

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 8º en su fracción III, el inciso a), 18 en sus párrafos primero y sexto; se ADICIONA al artículo 8º el párrafo décimo primero, recorriéndose los subsecuentes; y se DEROGA artículo 3º y del 18 el párrafo segundo de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Se deroga

ARTÍCULO 8º. ...

I. y II...

III...

a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00

\$32.73

b) a g)...

IV...

...

...

...

...

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 4º y 6º de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran de manera mensual aplicando el porcentaje al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

a)...

b)...

c)...

d)...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

...

...

ARTÍCULO 18. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, serán las siguientes:

(SE DEROGA)

...

1...

...

Concepto	Tipo de Vivienda			
	Metros cuadrados de construcción			
	Económica Con subsidio de gobierno hasta 50m2	Tradicional De más de 50 y hasta 105 m2	Media De más de 105 y hasta 180 m2	Residencial y Plus Más de 180 m2
Conexión a la red de agua	\$3,905.41	\$5,237.25	\$7,022.09	\$15,330.34
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$873.72	\$890.33	\$1,193.75	\$2,606.16
Derechos de extracción	\$2,688.37	\$4,131.29	\$5,160.72	\$7,220.81



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; le informó presidente 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Cuotas y Tarifas del organismo operador de agua del Interapas, ejercicio fiscal 2024; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que reforma la Ley Ingresos del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Zaragoza sustenta su iniciativa en la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

5289
(2)

**H. CONGRESO DEL ESTADO
 LXIII LEGISLATURA**

RECIBIDO

15 FEB. 2024
 13:30

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO:

ZARAGOZA

"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE LOS SERVIDORES DEL PUEBLO"
 H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

(10)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZRAGOZA, S.L.P.
 TESORERIA
 PM/TES/0073/2024.
 PRESENTACIÓN DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ZARAGOZA, S.L.P., A 14 DE FEBRERO DE 2024.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.-

**H. CONGRESO DEL ESTADO
 LXIII LEGISLATURA**

RECIBIDO

15 FEB. 2024
 6:00

OFICIALIA MAJOR
 OFICIALIA DE PARTES
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

009198

El que suscribe, **C.P. Eric Cárdenas Zavala**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., con el fundamento del artículo 81 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 55, de fecha 24 de enero de 2024, la Reforma de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada reforma, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1. La Reforma de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Zaragoza, S.L.P.

"2024 Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí."
 Jardín Hidalgo No.1, Zona Centro Zaragoza, San Luis Potosí, México. C.P79540
 Teléfono Presidencia: (444) 824 04 65 Ext. 105
 Correo Electrónico: Tesoazara.21.24@gmail.com
www.zaragoza-slp.gob.mx

ZARAGOZA

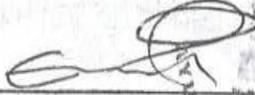
"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE TODO"

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

2. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la aprobación la Reforma de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier duda y/o aclaración.

Atte.


C.P. ERIC CARDENAS ZAVALA
TESORERO MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

ccp. Archivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Exposición de motivos

Se presenta la actual reforma a la ley de ingresos del año 2024 del municipio de zaragoza, debido a un error en el traspaso de la información para la presentación, ya que son rubros importantes para la recaudación de contribuciones que afectarían al municipio de zaragoza. Ya que son utilizados para satisfacer las necesidades esenciales de la población. En los artículos 23 Y 24 de dicha ley.

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

1. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, y pagarán los derechos correspondientes **por metro cuadrado**, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

III. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:

e) Industria

4. Industria pesada

UMA

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares,

80.00

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleo, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera

<p>DECRETO 0988.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de diciembre de 2023.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de modificación</p>
<p>ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:</p> <p>1. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>1. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, la cual tendrá una vigencia de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente:</p> <p>a) a n). ...</p> <p>II a VI. ...</p>	<p>12 meses, y pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) a n). ...</p> <p>II a VI. ...</p>								
<p>ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>e) Industria</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. Industria pesada</p>	<p>ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>e) Industria</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. Industria pesada</p>								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;">Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black; vertical-align: bottom;">00.00</td> </tr> </table>		UMA	Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales	00.00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">UMA</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;">Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales</td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black; vertical-align: bottom;">80.00</td> </tr> </table>		UMA	Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales	80.00
	UMA								
Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales	00.00								
	UMA								
Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales	80.00								

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

(clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleo, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de

(clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleo, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	<p>acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>
<p>5 a 6. ...</p>	<p>5 a 6. ...</p>
<p>1. ...</p>	<p>IV. ...</p>

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

El municipio de Zaragoza presenta la actual reforma a la ley de ingresos del presente ejercicio fiscal, manifestando en su exposición de motivos *“debido a un error en el traspaso de la información para la presentación, ya que son rubros importantes para la recaudación de contribuciones que afectarían al municipio de zaragoza. Ya que son utilizados para satisfacer las necesidades esenciales de la población. En los artículos 23, y 24 de dicha ley.”*

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que por un error en la transcripción de la referida Ley de Ingresos 2024 se omitió la inclusión de las propuestas antes señaladas, por lo que se realizan los ajustes correspondientes a fin de no vulnerar la operatividad en el rubro de planeación.

Dichas reformas no impactarán en la población ya que son cobros que ya se venían haciendo en años anteriores y que fueron analizados por esta dictaminadora.

Además, se realiza el ajuste en la última fracción del artículo 24, ya que está establecida como fracción I debiendo ser fracción IV respetando su contenido.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Zaragoza del ejercicio fiscal 2024, ya que los ingresos que pueda recaudar son de capital importancia para la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos y con ello prestar servicios de calidad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 23 en su fracción I; 24 en su numeral 4 del inciso e) de su fracción III, y la última fracción identificada como I pasa a ser IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, como Decreto Legislativo número 0988, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. ...

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, y pagarán los derechos correspondientes **por metro cuadrado**, conforme a lo siguiente:

a) a n). ...

II a VI. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I a II. ...

III. ...

e) **Industria**

1 a 3. ...

4. **Industria pesada**

	UMA
...	80.00

5 a 6. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, como Decreto Legislativo número 988, el 31 de diciembre de 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintidós de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que propone adicionar fracción segunda al artículo 2º; reformar y adicionar dos párrafos al artículo 6º; adicionar fracción XI al artículo 23,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

recorriéndose la subsecuente; adicionar el Título Quinto denominado “De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69; y adicionar los artículos 72, 73, 74, 75 y 76; de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 3856.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 3856 que se estudia, se envió a esta Comisión el veintidós de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se ha solicitado prórroga, sin que sea óbice mencionar que al tratarse de iniciativa ciudadana no está afectada de caducidad, por lo que en tiempo se emite el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número 3856 se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí tiene una larga tradición de diseño constitucional de la institución de la defensoría pública. Vale la pena recordar que fue en nuestro estado cuando en 1847 Ponciano Arriaga Leija propuso las "Procuradurías de pobres", célebres mecanismos de protección jurídica para los grupos más vulnerados de la sociedad y que consistía, además de proveerles una defensa legal por parte del Estado, en diferentes mecanismos de intervención social y apoyo económico, para mejorar sus condiciones de vida, particularmente para quienes vivían en la orfandad o estaban desamparados sin nadie que viese por ellos o por sus derechos.

La adecuada defensa jurídica como derecho humano y garantía constitucional es un principio que, por una parte, asegura el debido proceso y, por la otra, hace efectiva la piedra angular de la igualdad jurídica entre las partes, para que en toda controversia jurídica exista un piso mínimo que garantice



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

que las diferencias económicas o los distinguos sociales nunca se coloquen por encima del derecho a la justicia que debe ser igual para todos.

Uno de los grandes desafíos de la administración pública es la disponibilidad de los recursos, de tal manera que, con el paso del tiempo, el crecimiento demográfico ha elevado sustancia y exponencialmente la demanda de trámites y servicios, lo que ha provocado que las estructuras de las organizaciones públicas se hayan vuelto muy grandes, dado que al incorporar a trabajadores de base que las atiendan, los gobiernos asumen grandes costos puesto que deben cumplir con las prestaciones sociales a que los burócratas tienen derecho. Situación que provoca una gran carga para las finanzas públicas y un desafío para lograr dar respuesta a las necesidades sociales, pues resolverlas consume cada vez mayores recursos, y la mayor parte de ellos se destinan a la manutención de las estructuras que deben atenderlas.

Pues tal como lo reconoce el documento de trabajo “La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos” de Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad: “el establecimiento y manutención de la Defensoría Pública implica que el Estado deba llevar a cabo acciones para materializarla. Si revisamos el octavo párrafo del artículo 17 de la Constitución, los gobiernos federales y locales están obligados a realizar todas las acciones necesarias para establecer la Defensoría Pública. Lo anterior implica la erogación de grandes cantidades de dinero público. Para ser muy enfático, toda obligación del Estado que implique una acción, implica necesariamente también dinero y recursos humanos si es que se quiere satisfacerla”⁽¹⁾

(1)<https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf>

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí se trazó un objetivo central que, al mismo tiempo, serviría como eje orientador de sus acciones públicas por desarrollar a lo largo de la presente administración estatal, dicho postulado se refiere de manera textual:

Objetivo 1. Facilitar a todas las personas el derecho de acceso, procuración e impartición de justicia de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, en un marco jurídico de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

Además de ser una meta que permite la medición de las solicitudes atendidas y los resultados alcanzados, este objetivo propicia solventar el cumplimiento de la atribución constitucional y legal

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

que se le confiere en el marco normativo estatal. En búsqueda de su consecución se implementó el llamado “Programa Sectorial de Justicia e Instituciones Sólidas”, cuya visión de largo plazo se proyectó en el siguiente concepto:

Ser un Estado que oferta oportunidades para todos, que construye alianzas para el desarrollo y el crecimiento económico, a través de la generación de nueva infraestructura, conservación y su mantenimiento con un enfoque de sustentabilidad en las cuatro regiones del Estado. Mantenemos un servicio público caracterizado por su honestidad y prácticas de transparencia en la prestación de servicios y la consideración de gratuidad para estimular el desarrollo y la movilidad social.

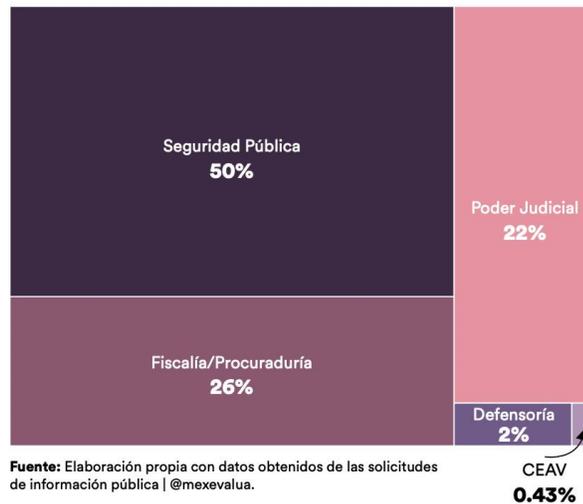
Uno de los mejores instrumentos de la sociedad civil para medir el desempeño del sistema de justicia es, sin duda, el documento “Hallazgos, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México” realizado por la organización “México evalúa”, el cual en su edición de 2021, contiene sendos elementos de análisis e incluso conclusiones sobre la manera en que se implementa la defensa jurídica en nuestro país en cada una de las entidades federativas, así como la defensoría federal, y observa que aunque hay particularidades de implementación en cada caso, existen condicionamientos generales que la colocan en una situación de riesgo y paulatino debilitamiento, entre otras razones, por la asimetría presupuestal con otras instituciones que son su contraparte como las fiscalías, la falta de capacitación o la carencia de personal calificado en áreas específicas que serían muy útiles para solventar las actuaciones jurídicas de la defensa.

En mérito de lo anterior se cita una de sus consideraciones más relevantes para encuadrar la situación de la defensa pública en nuestro país:

“Tampoco observamos que exista o se promueva una discusión acerca de las necesidades de las defensorías y comisiones ejecutivas de atención a víctimas, tanto en lo que concierne a recursos, capacitaciones, capacidades y acceso a servicios periciales como en torno a las limitaciones normativas que dan ventaja operativa a las fiscalías. Esta carencia constituye una fuerza regresiva, ya que impiden una defensa penal técnica efectiva, con lo que se vulnera el debido proceso”. (Hallazgos, 2021)

Es decir, el debido proceso que debe estar garantizado por el Estado mexicano a través de una defensa jurídica adecuada, en la práctica se vuelve algo muy difícil de realizar en virtud de las carencias y falta de apoyo presupuestal con la que cuentan esas entidades gubernamentales. Situación que queda muy bien ilustrada en la siguiente gráfica del referido documento de “Hallazgos, 2021”:

Gráfica 7. Distribución del total presupuestal del sistema de procuración de justicia local en 2021



No obstante, el problema no solamente se resuelve otorgándoles más recursos (hecho que por cierto no suele ocurrir), sino previendo que los recursos que se le asignen se destinen efectivamente a las acciones de defensa y no se consumen en gasto corriente, insumos materiales, o cualquiera otro que no incida de forma directa en el recurso humano que lleva a cabo la defensa jurídica de la persona que cae en el supuesto de necesitar este tipo de apoyo.

La tendencia en el caso de la defensoría pública de San Luis Potosí, es que para este año 2023 se le realizó un recorte presupuestal muy importante pues su techo financiero asciende a 122 millones 831 mil 500 pesos, mientras que el año pasado fue de 160 millones 647 mil 493 pesos, en términos absolutos son 38 millones menos, y en términos relativos una merma de aproximadamente 25% menos recursos asignados.

La tendencia hasta antes de este año era más o menos similar, por poner un ejemplo en el 2021 recibió un presupuesto de 159 millones 968 mil 422 pesos. Esto significa que el cambio más radical en la tendencia de la asignación de recursos presupuestales fue en decrecimiento de los mismos y seguramente implicó enormes retos para la dependencia.

Según el jurista Rodrigo Meneses⁽²⁾ en su ensayo “La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas” publicado en la revista Nexos de marzo de 2022:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Aproximadamente, 1 de cada 100 abogados del país se emplean en tareas de defensa pública. En promedio, en México se encuentran empleados 128 defensores de oficio por entidad, con un mínimo de 10 (Tlaxcala) y un máximo de 651 (CDMX). Apenas ocho entidades federativas presentan un número de defensores de oficio mayor al promedio nacional (BC, Chih., CDMX, Gto, EdoMex, NL, Oax, Sin). Además, es importante notar que este número de defensores de oficio no incluye a los abogados empleados en el Instituto Federal de la Defensoría Pública (N=858),³ ni al resto de profesionistas legales (auxiliares, secretarios, asesores, orientadores, defensores civiles) y administrativos (trabajadores sociales, coordinadores, secretarios, auxiliares) que laboran en las defensorías públicas del país. Se trata, únicamente, de los abogados que intervienen en procesos penales.

En el caso de San Luis Potosí se reportó la existencia de 114 defensores públicos, número por debajo de la media nacional. Esto implica en una gran carga de trabajo para cada uno de ellos, porque apenas en febrero de este año, quien fungiera como titular de la Defensoría Pública estatal, el abogado Jaime Arturo Gutiérrez Barrios, reveló que: “En San Luis Potosí más del 90 por ciento de los casos penales son representados por los abogados de la Defensoría, debido a que quienes representan son personas de escasos recursos o que prefieren ser representados por esa dependencia”⁽³⁾.

La necesidad de contar con mayor personal, aunado a la asignación de un mayor número de casos, incide de forma innegable en la eficacia con la que pueden desempeñar esa función y, en última instancia, con una mejor defensa para sus representados.

Así lo documenta el referenciado documento “Hallazgos 2021” que al comparar el porcentaje de casos en los que los fiscales logran una vinculación a proceso, en el caso de San Luis Potosí del año 2020 al 2021 presentó el mayor incremento de vinculaciones de todos los estados del país, en detrimento de los indicadores de la Defensoría Pública, cito:

“En Hallazgos 2020 se reportó destacable la tasa de no vinculaciones a proceso de la defensoría pública de San Luis Potosí. Pues bien, ahora identificamos que la tasa de vinculación a proceso pasó de 21.2% en 2020 a 72.9% en 2021, lo que ubica a San Luis Potosí como el estado con el mayor aumento en las vinculaciones a proceso de las personas imputadas representadas por la Defensa pública⁽⁴⁾”. Hallazgos, 2021

(2)<https://eljuedelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/>

(3)https://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=296732

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

(4)<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/10/hallazgos2021vf-4oct.pdf>

Queda de manifiesto que estructuralmente, en todo el país, las Defensorías Públicas atraviesan una situación altamente compleja: deficiencias de diseño institucional, falta de recursos financieros en comparación con sus contrapartes, alta demanda de la ciudadanía y restricciones para abrir nuevas plazas con sus respectivas prestaciones de seguridad social, complementos salariales y conquistas laborales, es necesario pensar en formas y esquemas novedosos que propicien una mejor defensa pública, al mismo tiempo que se les restringen los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

Con base en lo anterior, se indagó y se tomó como inspiración para esta propuesta un modelo exitoso de gestión de Defensorías Públicas: el del estado de Querétaro. El Plan general que se implementó (incluyendo al Instituto de la Defensoría Pública), se llama COSMOS y consiste en lo siguiente:

“El Plan Estratégico Cosmos 2019-2023 en el estado de Querétaro tiene como finalidad revisar y evaluar las “diversas dimensiones” del sistema de justicia penal del estado, para en última instancia impulsar un modelo de administración “para la mejora continua”. En este Plan se precisan tres grandes tipos de objetivos: de coordinación, de colaboración y estratégicos. Éstos últimos se desagregan en objetivos operativos, con sus respectivas acciones específicas y la institución a cargo de éstas, junto con fechas esperadas de cumplimiento”. (Hallazgos, 2021)

Para el caso de la Defensoría Pública la implementación de esta política pública aparejó modificaciones legales que dieron lugar a dos instituciones jurídicas en la Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionalista del Derecho y la Subrogación de la Defensa Penal Pública.

La primera, para Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para la subrogación de la defensa penal pública; y la segunda, para permitir que la Defensoría Pública pueda contratar conforme esos parámetros y previa acreditación y certificación, a abogados privados para la defensa de los asuntos de su competencia.

Esto significaría que con su propio presupuesto y de acuerdo a sus propias necesidades, la Defensoría Pública, con reglas muy claras y transparentes, podría contratar a abogados defensores privados para aligerar la carga de trabajo y distribuir mejor los casos para elevar la calidad de la representación jurídica de los mismos. Además, con la ventaja de optimizar recursos, dado que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

contratación sería solamente por los servicios profesionales necesarios para cumplir con un fin determinado (el o los casos asignados); y la inclusión de los profesionistas en el catálogo de prestadores de este servicio, estaría condicionada a la evaluación de su desempeño, sus resultados, su probidad y su profesionalismo.

Con las argumentaciones aquí citadas, se justifica plenamente que la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí pueda emular las mejores prácticas, como lo es la subrogación, para cumplir más eficaz y eficientemente con sus fines, para hacer más expedito y de mayor calidad el acceso a la justicia de la ciudadanía. Adicionalmente, otro efecto positivo de una reforma de esta naturaleza sería estimular la contratación de profesionistas potosinos para incentivar al foro jurídico e incentivar su preparación y actualización permanentes.

*Respecto del **Impacto Presupuestario** se propone que el H. Congreso del Estado asigne una partida excedente del 10% del presupuesto asignado a la Defensoría Pública en el ejercicio fiscal del presente año (122 millones 831 mil 500 pesos), lo cual se traduciría en un incremento de 12 millones 283 mil 150 pesos, que se etiquetarían para contratar abogados privados subrogados, condición que se establecería en un transitorio del decreto para darle carácter y efectos vinculatorios. Aún con este incremento, no se estaría ni cerca del presupuesto asignado en años anteriores que rondaba los 150 millones de pesos, antes del recorte de este año.”*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2488
Artículo 2º. Definiciones Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. ...	Artículo 2º. Definiciones Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>II. Coordinación: la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado;</p> <p>SE RECORREN LAS SUBSECUENTES III a XII</p>	<p>I. Consejo Asesor: órgano asesor de carácter honorífico;</p> <p>II. Comisión: la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho</p> <p>III. Coordinación: la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado;</p> <p>IV. Defensoría: la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. Defensor o defensora: quien presta el servicio de defensa pública en términos de esta Ley;</p> <p>VI. Facilitador: en los términos de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de San Luis Potosí, la servidora o</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

		<p>servidor público y registrado ante el Centro Estatal de Mediación, que interviene como mediador, o conciliador en los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>VII. Perito: la servidora, o el servidor público capacitado y con conocimientos especiales en las diferentes artes, ciencias u oficios para dictaminar el caso de que se trate;</p> <p>VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IX. Servicio: al servicio de defensa pública, que comprende la defensa pública penal, civil, mercantil; y la social</p>
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

	<p>en la asesoría, asistencia, gestión, representación jurídica y formas alternativas de solución de controversias;</p> <p>X. Trabajador o trabajadora Social: servidor público con conocimientos especiales para realizar los estudios de las condiciones sociales y económicas, pautas de vida e interrelaciones a través de entrevistas con los usuarios, y</p> <p>XI. Usuario o usuaria: la persona física, moral o ente colectivo a quien se presta el servicio público en la Defensoría;</p>
<p>Artículo 6º. Colaboración</p> <p>Todas las autoridades del Estado y de los municipios en el ámbito de su competencia tienen obligación de prestar auxilio a las y los defensores</p>	<p>Artículo 6º. Colaboración y Subrogación</p> <p>...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

<p>públicos, para facilitar el ejercicio de sus funciones y de proporcionarles de manera gratuita la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables y demás trámites que necesiten para el servicio que realicen.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>El servicio de la Defensa Pública podrá subrogarse por la Defensoría a los abogados que voluntariamente quieran prestar sus servicios de manera particular, siempre que se encuentren debidamente certificados para ejercer con calidad la defensa técnica adecuada en los términos de esta Ley.</p> <p>La certificación estará a cargo de la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho, en adelante la Comisión. La Subrogación no podrá en forma alguna sustituir el Servicio Profesional de Carrera.</p>
<p>Artículo 23. Atribuciones de la Directora o el Director</p> <p>Son atribuciones del Director o Directora de la Defensoría Pública Penal, las siguientes:</p> <p>1 a X. ...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> <p>1 a X. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>XI. Las demás que les confieran esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>XI. Revocar el cargo de Defensor Público Subrogado cuando incurra en omisiones o causas que afecten la defensa penal pública del imputado;</p> <p>XII. Las demás que les confieran esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIONES CORRELATIVA</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ÉTICA DEL PROFESIONISTA DEL DERECHO</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 63. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Asesorar a los usuarios que requieran atención para defender sus derechos en relación con el procedimiento penal o de ejecución de sanciones penales;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

	<p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios de defensoría penal pública, en el caso de servicios profesionales subrogados en la tramitación de procedimientos penales o en la ejecución de sanciones penales;</p> <p>III. Intervenir con la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de las quejas presentadas por los usuarios;</p> <p>IV. Emitir recomendaciones derivadas de la investigación y atención de las quejas presentadas por los usuarios;</p>
--	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

	<p>V. Informar a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, de las recomendaciones emitidas, y en su caso, las denuncias o vistas a las autoridades competentes respecto de los hechos que se hayan advertido en el ejercicio de la profesión. Lo anterior no procederá en caso de conciliación entre las partes;</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de los contratos o convenios necesarios para garantizar el adecuado desempeño de la defensa penal pública de calidad;</p> <p>VII. Diseñar, planear, programar, la</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

		<p>capacitación de los profesionales del derecho para obtener la certificación;</p> <p>VIII. Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para la subrogación de la defensa penal pública;</p> <p>IX. Certificar las capacidades técnicas de los defensores públicos y privados; y</p> <p>X. Establecer el padrón de los profesionales del derecho, certificados para ser considerados para prestar los servicios de defensoría penal pública subrogada.</p>
		<p>La Comisión se regirá por su reglamento de operación.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Artículo 64. La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- I. Un Comisionado, quién será el Presidente y será designado por el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un representante del Poder Judicial;
- III. Un representante del Poder Legislativo;
- IV. Representantes de tres facultades de Derecho en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
 - b) Dos representantes

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

	<p>de Facultades de Derecho de Universidades privadas, considerando las que tengan mayor antigüedad, tradición y prestigio en el Estado.</p> <p>V. Tres representantes de tres colegios, barras o asociaciones que integren a profesionales del derecho que ejerzan en materia penal, considerando primeramente aquellas con mayor antigüedad, tradición y prestigio en el Estado;</p> <p>VI. Un Secretario Ejecutivo que será el Director de la Defensoría, con voz pero sin voto.</p> <p>VII. El Secretario General de Gobierno elegirá a</p>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

	<p>las Universidades y organizaciones precisados en las fracciones IV y V, observando los requisitos antes señalados.</p> <p>Artículo 65. El cargo de Comisionado es honorario y ninguno de sus integrantes podrá devengar cobro alguno por sus funciones.</p> <p>Los representantes de las facultades de Derecho, colegios, barras y asociaciones, durarán en su encargo y serán sustituidos conforme al reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;II. Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

	<p>y contar con Cédula Profesional;</p> <p>III. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional al momento de la designación, de los cuales la mitad deberán ser relacionados con la materia penal, ya sea en la docencia, investigación o litigio;</p> <p>IV. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad; y</p> <p>V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de cargos públicos.</p> <p>Artículo 67. La Comisión funcionará en pleno cuando menos con las dos terceras partes de sus integrantes o en comisiones con la totalidad de</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

los miembros que las integran en los términos de su reglamento.

Artículo 68. Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir la Comisión en pleno;
- II. Designar a los integrantes de las comisiones ordinarias y extraordinarias, así como realizar su seguimiento;
- III. Ejercer las facultades conferidas a la Comisión; y
- IV. Las demás que se establezcan en el reglamento.

Artículo 69. Son facultades del Secretario Ejecutivo:

- I. Recibir, tramitar e investigar las quejas que presenten los usuarios del servicio



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

	<p>de defensoría penal pública;</p> <p>II. Realizar el despacho de los asuntos ordinarios por delegación del Presidente de la Comisión;</p> <p>III. Convocar a sesiones de la Comisión;</p> <p>IV. Promover y divulgar las funciones de la Comisión y los derechos de los usuarios;</p> <p>V. Ejecutar los acuerdos de la Comisión; y</p> <p>VI. Las demás que establezca el reglamento.</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS Capítulo I De los Impedimentos Artículo 65. Impedimentos A toda persona que solicite la asesoría o representación de la Defensoría, le será proporcionado el servicio</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS Capítulo II De las excusas Artículo 72. Impedimentos A toda persona que solicite la asesoría, subrogación o representación de la Defensoría,</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

gratuito, a excepción de los siguientes supuestos:

I. A quienes perciban más de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al mes;

II. Quienes tengan autorizado un abogado particular;

III. Cuando el asunto se trate de bienes inmuebles que tengan valor comercial superior a siete mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

IV. Que el bien inmueble materia del juicio no sea la casa donde se habite;

V. En caso de arrendamiento, cuando la renta mensual exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

VI. Cuando el término para elaborar o contestar una demanda, sea menor a dos días hábiles siguientes a la fecha en que se solicita la representación;

VII. En regulación de visitas, cuando corresponda al solicitante aportar pensión alimenticia a menores y esta no haya sido depositada o garantizada;

le será proporcionado el servicio gratuito, a excepción de los siguientes supuestos:

(SE OMITIERON LAS FRACCIONES)



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

<p>VIII. En juicios de divorcio o de nulidad de matrimonio cuando no se garantice la pensión alimentaria de menores;</p> <p>IX. En juicios de desocupación, cuando se trate del actor; o siendo el demandado, el inmueble no sea la casa donde se habita;</p> <p>X. En las sucesiones, cuando se trate de bienes, fianzas, pensiones, cuentas bancarias, seguros de vida y AFORES, cuyos montos rebasen la cantidad de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;</p> <p>XI. En juicios ejecutivos mercantiles, cuando se trate del actor; o cuando siendo el demandado, la suerte principal que se reclama exceda de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y</p> <p>XII. En juicios hipotecarios, cuando se trate del actor.</p>	
<p>Capítulo II</p> <p>De las excusas</p> <p>Artículo 66. Excusa obligada</p> <p>Las y los defensores se encuentran impedidos para atender y patrocinar</p>	<p>Artículo 73. Excusa obligada</p> <p>Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, se encuentran impedidos</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>asuntos en los que se actualicen los anteriores supuestos, y deberán excusarse en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 67. Causas de excusa</p> <p>Las y los defensores deberán excusarse de aceptar el patrocinio o continuar con el procedimiento de un asunto, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por tener relaciones de afecto, amistad o respeto con la contraparte; II. Por ser deudor, socio, arrendatario, heredero, presunto o instituido, tutor o curador de la contraparte; III. Cuando sufrieren ofensas o denuestos del interesado, o tuvieren enemistad con el mismo, y IV. En los casos que así lo dispongan los ordenamientos legales aplicables de acuerdo a la naturaleza del asunto que patrocinen. 	<p>para atender y patrocinar asuntos en los que se actualicen los anteriores supuestos, y deberán excusarse en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 74. Causas de excusa</p> <p>Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, deberán excusarse de aceptar el patrocinio o continuar con el procedimiento de un asunto, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... ;
<p>Artículo 68. Procedimiento de excusa</p> <p>Las y los defensores expondrán por escrito su excusa al Coordinador General o a los subdirectores regionales, según corresponda y éstos después de cerciorarse de que es justificada, librarán oficio a la autoridad que conozca del asunto,</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, expondrán por escrito su excusa al Coordinador General o a los subdirectores regionales, según corresponda y éstos después de cerciorarse de que es justificada, librarán oficio a la autoridad que conozca del asunto, para que la misma lo</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

<p>para que la misma lo comunique al interesado a efecto de que se designe a otra u otro defensor</p>	<p>comunique al interesado a efecto de que se designe a otra u otro defensor.</p>
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Capítulo I Infracciones</p> <p>Artículo 69. Causas de infracción</p> <p>Las o los defensores incurrirán en infracción por las siguientes causas:</p> <p>I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes;</p> <p>II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan;</p> <p>III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan, y</p> <p>IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione.</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Capítulo I</p> <p>Infracciones</p> <p>Artículo 76. Causas de infracción</p> <p>Las o los defensores y defensores privados subrogados incurrirán en infracción por las siguientes causas:</p> <p>I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes;</p> <p>II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan;</p> <p>III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan, y</p> <p>IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 70. Del procedimiento para imponer sanciones La Contraloría del Estado de acuerdo a su gravedad, impondrá las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, previa aplicación del procedimiento que regula la ley en cita.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.

SE OMITE

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio, es crear el servicio de defensa pública subrogado, para los abogados que “voluntariamente” quieran prestar sus servicios de manera particular, figura similar a la que establece en el Estado de Querétaro, mediante una comisión evaluadora. Objetivo con el que disiente la dictaminadora, ello en virtud de que plantea reformar los artículos 63 y 64, que corresponden al capítulo Único de vigente Título Cuarto denominado consejo asesor honorífico, por lo que se entendería que plantea derogarlo, sin justificar el por qué o cómo se sustituye, o en su caso, que pasaría con el invocado Título.

Además en el Título Quinto que corresponde a los impedimentos y excusas, con los artículos 65 a 68, plantea que éste siga siendo título quinto con los artículos 72, 73, 74 y 75, es decir, que habría dos títulos con similar nombre, sin que justifique la causa.

Plantea que el título Sexto continúe con la misma denominación vigente, con el artículo 76, siendo que el vigente se conforma con dos capítulos y los artículos 69 y 70, omitiendo el capítulo denominado *Sanciones*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Lo anterior en cuanto a la forma, en cuanto al fondo, consideramos la improcedencia, porque de conformidad con los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, respecto al impacto presupuestal, del cual el numeral 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, guarda un estrecho vínculo, y que dispone: *“Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.”* Extremo que en la especie no se colma, ya que si bien es cierto el proponente menciona:

*“Respecto del **Impacto Presupuestario** se propone que el H. Congreso del Estado asigne una partida excedente del 10% del presupuesto asignado a la Defensoría Pública en el ejercicio fiscal del presente año (122 millones 831 mil 500 pesos), lo cual se traduciría en un incremento de 12 millones 283 mil 150 pesos, que se etiquetarían para contratar abogados privados subrogados, condición que se establecería en un transitorio del decreto para darle carácter y efectos vinculatorios. Aún con este incremento, no se estaría ni cerca del presupuesto asignado en años anteriores que rondaba los 150 millones de pesos, antes del recorte de este año.”*

Lo anterior no considera entre otros, los siguientes:

- En el presupuesto de egresos; no se atienden los principios fundamentales del equilibrio presupuestario.
- No se incluye una medición o cálculo del impacto presupuestario con base en la naturaleza económica del gasto.
- No se determinan las implicaciones legales y programático- presupuestarias que se derivan.
- Tampoco se precisa el ámbito en el que podrían incidir las disposiciones legales propuestas.
- No se identifica la relación con los objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; ni las modificaciones que en su caso, serían necesario hacer al citado Plan Estatal de Desarrollo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

- Se omiten también los criterios y procedimientos para la asignación y distribución de los recursos involucrados, y para el ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de las acciones resultantes.
- No se estima el impacto de las iniciativas en el total del gasto; por su naturaleza económica; en las estructuras orgánico-institucionales; en la estructura ocupacional; y los pasivos laborales.
- No se incluye la medición de los efectos o alcances de las iniciativas propuestas y su correspondiente cuantificación y/o costo.
- Respecto al impacto total en el gasto, no se consigna el aumento porcentual en el gasto neto total, así como en el gasto programable y no programable del ejercicio fiscal en curso, el cual se tomará como referencia.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, respecto de la iniciativa que nos ocupa, atendiendo con el oficio que a continuación se inserta:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/130/2024.

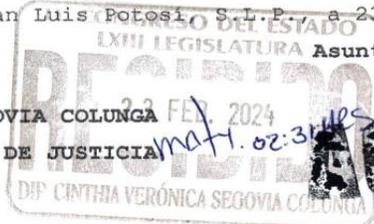
San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de febrero de 2024.

Asunto: Se emite opinión.

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESENTE.



ACUSE

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio número CJUS-LXIII-13/2022, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto identificada con el turno **3856**; al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Consejería considera improcedente la modificación planteada en la iniciativa, la cual, busca adicionar fracción segunda al artículo 2°.; reformar y adicionar dos párrafos al artículo 6°.; adicionar fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; adicionar Título Quinto denominado "De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y reformar los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76; todos de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**, por las razones que se exponen en seguida:

La citada iniciativa presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, señala que tiene por objeto: "crear el andamiaje jurídico que permita que la Defensoría Pública de nuestro estado pueda contratar abogados defensores privados subrogados, para cumplir de forma eficaz, eficiente y con calidad con la adecuada defensa de sus representados y garantizarles sus derechos a un debido proceso y de acceso a la justicia".

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

I. Impacto presupuestario:

Esta Consejería Jurídica considera necesario acompañar el impacto presupuestario de la aludida iniciativa, el cual, es un requisito de presentación de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí¹, la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

II. Existencia del Servicio de Defensa Pública gratuita.

Respecto a la propuesta que sugiere que el servicio de la Defensa Pública pueda subrogarse, se considera inviable, en razón de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Local, señala que todos los ciudadanos de la Entidad tienen el derecho de contar con una adecuada defensa ante cualquier autoridad, así como a ser debidamente asesorados de forma gratuita por la defensoría social, siempre que no cuenten con los medios necesarios para la contratación de un abogado particular.

Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, se cuenta con una Defensoría Pública, quien tiene por objeto representar los intereses específicos individuales o colectivos de los sectores de la población que por razones económicas, sociales, étnicas, geográficas, culturales o por algún grado de vulneración, demanden la actuación de Gobierno en la prestación del servicio de defensa pública ante las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales, en materia penal, civil, familiar y administrativa de manera gratuita.

¹ ARTÍCULO 19...

...
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.
Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Por ende, al pretenderse incorporar el término de "subrogación", el cual, de acuerdo con la Real Academia Española lo define como "*Acción y efecto de subrogar*" señalando como sinónimos "*sustitución, reemplazo, relevo, novación*", es que,

Ahora bien, conforme a la definición de la palabra "subrogación" que nos da la Real Academia de la Lengua Española², la define como "*Acción y efecto de subrogar*" señalando como sinónimos "*sustitución, reemplazo, relevo, novación*". De la anterior definición en el caso concreto, se desprende que subrogar significa sustituir el servicio profesional y de forma gratuita a que esta obligada la Defensoría Pública del Estado, cuya responsabilidad se encuentra establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como, en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 4°.

En tal virtud, se considera improcedente que los servicios que se encuentran obligados a proporcionar por parte de la Defensoría Pública del Estado, como es la asesoría pública entre otros, sea proporcionada por particulares, por lo que, tal obligación estaría incumpliendo un mandato constitucional.

III.- FALTA DE MOTIVACIÓN.

Independientemente de lo antes expuesto, la iniciativa que se analiza, no pone de relevancia los asuntos que no hayan sido atendidos por parte de la Defensoría Pública, ni la fuente en la cual se pudiera apoyar el dato que así lo señala, requisito sine-qua non, que pudiera

² <https://dle.rae.es/subrogaci%C3%B3n>

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

dar pauta a la formulación de buscar alternativas para un mejor servicio de esta institución.

IV- SOLICITUD DE OPINIÓN A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO.

Es prescindible solicitar la opinión por parte de la Defensoría Pública del Estado, esto conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis potosí, ya que entre sus facultades tiene la obligación de prestar a través de sus defensoras y defensores la asistencia jurídica profesional y gratuita para defender, patrocinar, proteger y asesorar a las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad, en los asuntos que lo requieran, al considerarse que esta Institución afectaría en su organización y funcionamiento.

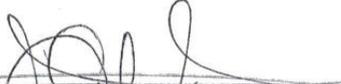
Por último, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E


MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.
AMS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Opinión con la cual se coincide en sus términos.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena Y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría;...; *(continúa la lista)*; le informo presidente; 20 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 20 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que proponía adicionar fracción II al artículo 2º; se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 6º; se adiciona fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; se adiciona Título Quinto denominado “De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionalista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y se reforman los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76, todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

En el apartado de Punto de Acuerdo; Segunda Secretaria lea el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, por el cual se exhorta respetuosamente a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a implementar campañas de cultura vial para zonas escolares urbanas.

ANTECEDENTES.

El tráfico en los horarios de salida escolar en San Luis Potosí se ha convertido en un problema cada vez más grave. La falta de infraestructura adecuada, el aumento del número de vehículos en circulación y la falta de respeto a las normas de tránsito por parte de algunos conductores son algunos de los factores que contribuyen a esta situación.

Consecuencias:

- El tráfico en los horarios de salida escolar tiene un impacto negativo en la calidad de vida de los estudiantes, los padres de familia y los conductores en general.
- El aumento del tiempo de traslado genera estrés, ansiedad y frustración.
- La congestión vehicular contamina el aire y genera ruido excesivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

- Se dificulta el acceso a los servicios de emergencia en caso de ser necesario.
- Se reduce la productividad en las empresas y comercios cercanos a las escuelas.

Lo anterior se puede corroborar diariamente en los horarios de salida de las instituciones educativas.

Aquí algunas notas periodísticas que sirven de antecedentes y referencia:

1. **"Falta de cultura vial genera estrés y violencia en SLP"** (Plano Informativo, 2015):

Autor: Plano Informativo **Título:** Falta de cultura vial genera estrés y violencia en SLP **Fecha de publicación:** 2015, diciembre 9 **Enlace:** <https://planoinformativo.com/430085/falta-de-cultura-vial-genera-estres-y-violencia-sl/>

2. **"Con las clases regresan tráfico y accidentes"** (Pulso, 2022):

Autor: Pulso **Título:** Con las clases regresan tráfico y accidentes **Fecha de publicación:** 2022, febrero 15 **Enlace:** <https://pulsoslp.com.mx/slp/con-las-clases-regresan-trafico-y-accidentes/1441684>

3. **"En evidencia falta de cultura vial potosina"** (Pulso, 2022):

Autor: Pulso **Título:** En evidencia falta de cultura vial potosina **Fecha de publicación:** 2022, octubre 21 **Enlace:** <https://pulsoslp.com.mx/slp/en-evidencia-falta-de-cultura-vial-potosina/1562476>

4. **"Reportan caos vial en Av. Nicolás Zapata y Pedro Moreno"** (El Sol de San Luis, 2022):

Autor: El Sol de San Luis **Título:** Reportan caos vial en Av. Nicolás Zapata y Pedro Moreno **Fecha de publicación:** 2022, octubre 27 **Enlace:** <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/reportan-caos-vial-en-av-nicolas-zapata-y-pedro-moreno-9101434.html>

5. **"Entrada y salida de alumnos genera caos vial en la 57"** (Pulso, 2023):

Autor: Pulso **Título:** Entrada y salida de alumnos genera caos vial en la 57 **Fecha de publicación:** 2023, febrero 18 **Enlace:** <https://pulsoslp.com.mx/slp/entrada-y-salida-de-alumnos-genera-caos-vial-en-la-57/1618214>

6. **"Generan caos vial nuevo puente y escuelas en la Rioverde"** (Astrolabio, 2023):

Autor: Astrolabio **Título:** Generan caos vial nuevo puente y escuelas en la Rioverde **Fecha de publicación:** 2023, octubre 4 **Enlace:** <https://www.astrolabio.com.mx/generan-caos-vial-nuevo-puente-y-escuelas-en-la-rioverde/>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Justificación.

Introducción:

Los siguientes razonamientos tienen como objetivo justificar la necesidad de implementar operativos de vialidad en las zonas escolares de San Luis Potosí, en colaboración con las autoridades municipales y educativas. La finalidad de estos operativos es prevenir el estacionamiento en lugares indebidos, como doble fila, cruces peatonales, esquinas y banquetas, que perturban el tráfico, obstruyen la movilidad peatonal y ponen en peligro la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Problemática:

Es una realidad observable que, en los horarios de entrada y salida de las escuelas primarias, principalmente, muchos padres, madres y tutores optan por estacionarse en lugares indebidos, debido a la falta de administración del tiempo y la búsqueda de una mayor comodidad personal. Esta práctica genera una serie de problemas, como:

- **Obstrucción de vialidades:** Se reduce el espacio para la circulación vehicular, creando congestionamientos y dificultando el paso de vehículos de emergencia.
- **Obstrucción de la movilidad peatonal:** Se limita el espacio para que las personas puedan caminar de forma eficiente, especialmente las personas con discapacidad, adultos mayores y niños.
- **Riesgos para la seguridad peatonal:** Los vehículos estacionados en lugares indebidos pueden generar accidentes. Los peatones, especialmente niños y niñas que se dirigen o regresan de la escuela, se ven obligados a caminar por la calle, exponiéndose a ser atropellados por vehículos que circulan a alta velocidad o que no tienen visibilidad debido a la obstrucción de las banquetas.
- **Cultura vial deficiente:** Este tipo de prácticas reiteradas normalizan la falta de respeto a las normas de tránsito, creando un ambiente de permisividad que afecta la seguridad vial de toda la ciudad y además genera ejemplos negativos para las y los menores en cuanto a pasarse por alto las normas de convivencia.

Ejemplos de otras ciudades:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

En diversas ciudades del país se han implementado con éxito operativos de vialidad en zonas escolares. Algunos ejemplos son:

Ciudad de México: Se han implementado programas como "Escuela Segura" y "Mochila Segura", que incluyen operativos de vialidad para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Guadalajara: Se han implementado "Zonas 30" alrededor de las escuelas, donde la velocidad máxima permitida es de 30 km/h para proteger a los niños.

Monterrey: Se han creado "Patrullas Escolares" formadas por padres de familia que vigilan el tráfico en las zonas escolares.

Enaltecer la Cultura Vial:

Es fundamental promover una cultura vial que fomente el respeto a las normas de tránsito y la responsabilidad individual. Es necesario educar a padres, madres y tutores sobre la importancia de respetar el espacio público, la seguridad vial y el tiempo de la demás ciudadanía.

Conclusión.

La implementación de operativos de vialidad en las zonas escolares, junto con la promoción de una cultura vial, es fundamental para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, así como para mejorar la movilidad y el bienestar de la comunidad en general. De igual manera, los operativos de vialidad ayudan a fortalecer el Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, al promover la observación y respeto a las normas básicas de convivencia y tránsito. Se espera que las autoridades municipales y educativas consideren esta propuesta y tomen las medidas necesarias para su implementación.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a implementar campañas de cultura vial para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

zonas escolares urbanas. Estas campañas deben procurar generar una sensibilización y educación vial dirigida a padres, madres y tutores, informándoles sobre la importancia de respetar las normas de tránsito y las consecuencias negativas de estacionarse en lugares indebidos, como sobre banquetas, en cruces peatonales, esquinas y en doble fila.

Para ello, se recomienda hacer uso de materiales informativos que incluyan trípticos, carteles y videos informativos sobre la cultura vial y la seguridad peatonal. De igual manera, se puede involucrar a las escuelas en la promoción de una cultura vial responsable a través de talleres, actividades y eventos. Todo ello dentro del marco de programas de trabajo entre las instituciones educativas, las asociaciones de padres y madres de familia y las autoridades de tránsito.

La implementación de estas medidas es fundamental para:

- Garantizar la seguridad de los niños y niñas que asisten a las escuelas.
- Evitar accidentes de tránsito.
- Mejorar la fluidez vehicular en las zonas escolares.
- Promover una cultura vial responsable en la comunidad.

Secretaria: Punto de Acuerdo que plantea exhortar a los 58 municipios del Estado, y a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a implementar campañas de cultura vial para zonas escolares urbanas; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 28 de febrero del presente año.

Presidente: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En el siguiente punto del Orden del Día, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política da cuenta del Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, de diciembre, mismo que se les notificó en la Gaceta Parlamentaria.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE DICIEMBRE

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/03/uno.pdf>

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

Entramos al apartado de Asuntos Generales; les notifico que esta Presidencia recibió el 6 de marzo a las 13:25 horas, acuerdos de la Junta de Coordinación Política relativos a la reestructuración de varias comisiones y comités, mismos que se encuentran en sus carpetas desde el inicio de la sesión; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

					
<p>Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Presente</p>					
<p>Por este conducto hacemos de su conocimiento que en reunión de esta fecha de la Junta de Coordinación Política, se aprobó el acuerdo siguiente, ello con el fin de someterlo a la consideración y decisión del Pleno.</p>					
<p>ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/33/2024</p>					
<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la reestructura de las siguiente Comisiones y Comités:</p>					
<table border="1"><tr><td>Comisión del Agua</td></tr><tr><td>Presidenta: Esther González Díaz</td></tr><tr><td>Secretario: Martín Francisco Reyna Puente</td></tr></table>			Comisión del Agua	Presidenta: Esther González Díaz	Secretario: Martín Francisco Reyna Puente
Comisión del Agua					
Presidenta: Esther González Díaz					
Secretario: Martín Francisco Reyna Puente					
<table border="1"><tr><td>Asuntos Indígenas</td></tr><tr><td>Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas</td></tr><tr><td>Vocal: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy</td></tr></table>			Asuntos Indígenas	Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas	Vocal: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy
Asuntos Indígenas					
Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas					
Vocal: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy					
<table border="1"><tr><td>Comunicaciones y Transportes</td></tr><tr><td>Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas</td></tr></table>			Comunicaciones y Transportes	Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas	
Comunicaciones y Transportes					
Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas					
<p>"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"</p>					

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

Derechos Humanos
Presidenta: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy

Desarrollo Económico y Social
Vocal: Esther González Díaz
Vocal: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy

Desarrollo Rural y Forestal
Vocal: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy

Fomento al Turismo
Vicepresidente: Miguel Ángel López Salas

Gobernación
Vocal: Martín Francisco Reyna Puente
Vocal: Marcela del Carmen de León Bernal

Hacienda del Estado
Vocal: Esther González Díaz
Vocal: Miguel Ángel López Salas

Igualdad de Género
Vocal: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy
Vocal: Marcela del Carmen de León Bernal

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Justicia

Presidenta: Marcela del Carmen de León Bernal

Puntos Constitucionales

Secretario: Miguel Ángel López Salas

Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

Secretario: Martín Francisco Reyna Puente

Vocal: Marcela del Carmen de León Bernal

Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Vicepresidenta: Esther González Díaz

Secretario: Martín Francisco Reyna Puente

Vigilancia de la Función de Fiscalización

Presidente: Miguel Ángel López Salas

Comisión Jurisdiccional para substanciar procedimiento de juicio político en contra de presidente municipal y cabildo de San Luis Potosí, administración 2018-2021

Presidente: Miguel Ángel López Salas

Comisión Jurisdiccional para substanciar dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de presidente municipal; síndico; y regidores de Mexquitic de Carmona, administración 2018-2021

Presidente: Miguel Ángel López Salas

Vicepresidenta: Mariana Concepción Calvillo Mc Coy

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Comisión Jurisdiccional para substanciar dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de presidenta municipal; síndico; y regidores de Villa Hidalgo, administración 2018-2021

Presidente: Martín Francisco Reyna Puente

Orientación y Atención Ciudadana

Vocal: Martín Francisco Reyna Puente

Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado

Secretario: Miguel Ángel López Salas

Vocal: Esther González Díaz

Interno de Control y Desempeño Institucional

Vicepresidenta: Marcela del Carmen de León Bernal

Dip. Rubén Guajardo Barrera

Presidente de la Junta de
Coordinación Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón

Secretaria de la Junta de
Coordinación Política

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024



H. CONGRESO DEL ESTADO
 LXIII LEGISLATURA
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ - 6 MAR. 2024
 LXIII LEGISLATURA 13:25HS
 COORDINACIÓN GENERAL
 DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

4 de marzo de 2024
 Oficio JUCOPO/LXIII-3/124/2024
 ESTADO
 ATURA
 13:01hs.
 05 MAR 2024
 ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN

Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón
 Presidente de la Directiva del Congreso del Estado
 Presente

Por este conducto hacemos de su conocimiento que en reunión de esta fecha de la Junta de Coordinación Política, se aprobó el acuerdo siguiente, ello con el fin de someterlo a la consideración y decisión del Pleno.

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/34/2024

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10° del Manual de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se proponen como Secretario Ejecutivo y Vocales del mismo a

Secretaría Ejecutiva	Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero
Vocal	Dip. Ma. Elena Ramírez Ramírez
Vocal	Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Vocal	Dip. Bernarda Reyes Hernández
Vocal	Dip. Miguel Ángel Segura Méndez

Dip. Rubén Guajardo Barrera
 Presidente de la Junta de Coordinación Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
 Secretaria de la Junta de Coordinación Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 94

marzo 7, 2024

esta capacidad de ayuda, además de dar respuesta a cualquier eventualidad, en este año esta Colecta Nacional inició el pasado 21 de febrero y termina el próximo 31 de mayo a nivel nacional, hoy, hoy tomo esta Tribuna para hacer una invitación, apoyemos a Cruz Roja, seamos parte de esta red de ayuda a nivel nacional, es cuanto diputado Presidente.

Presidente: ¿alguien más desea participar?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria número 95, el jueves 14 de marzo a las 10:00 horas, en el salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

Concluye 12:10 hrs.